Tabla de contenido

[1. OBJETIVO 3](#_Toc131079368)

[2. ALCANCE 3](#_Toc131079369)

[3. MARCO NORMATIVO 3](#_Toc131079370)

[4. RESPONSABLES 4](#_Toc131079371)

[5. CONSIDERACIONES GENERALES 4](#_Toc131079372)

[6. CONSIDERACIONES GENERALES EN OPERACIONES DENTRO DE LA ZONA FRANCA. 5](#_Toc131079373)

[6.1 CALIFICACIÓN DE NUEVOS USUARIOS. 5](#_Toc131079374)

[6.2 AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS DE APOYO Y OTRAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA ZONA FRANCA. 6](#_Toc131079375)

[6.3 INSTALACIÓN OPERATIVA. 7](#_Toc131079376)

[6.4 REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS. 7](#_Toc131079377)

[6.5 PÉRDIDA DE CALIFICACIÓN DE USUARIOS 8](#_Toc131079378)

[Procedimiento para la Pérdida de Calificación de Usuarios: 8](#_Toc131079379)

[El procedimiento para declarar la pérdida de calificación de un usuario es el siguiente: 10](#_Toc131079380)

[7. INGRESO DE MERCANCÍAS A ZONA FRANCA INTERNACIONAL DE PEREIRA Y A ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES. 10](#_Toc131079381)

[7.1 INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL (TAN). 10](#_Toc131079382)

[7.2 INGRESO DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DEL RESTO DEL MUNDO O DE OTRA ZONA FRANCA. 13](#_Toc131079383)

[7.3 BIENES PROHIBIDOS 16](#_Toc131079384)

[8. MERCANCÍAS AL INTERIOR DE ZONA FRANCA INTERNACIONAL DE PEREIRA Y DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES 17](#_Toc131079385)

[8.1 BÁSCULA PARA PESAJE 17](#_Toc131079386)

[8.2 ÁREAS DE ALMACENAMIENTO 17](#_Toc131079387)

[8.3 INSPECCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS 17](#_Toc131079388)

[8.4 CONTROL DE BIENES DADOS EN GARANTÍA 18](#_Toc131079389)

[8.5 RESTRICCIONES EN LAS VENTAS AL DETAL 19](#_Toc131079390)

[9. SALIDA DE MERCANCÍAS DE ZONA FRANCA INTERNACIONAL DE PEREIRA Y DE ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES. 19](#_Toc131079391)

[9.1Salida De Mercancías al Resto Del Mundo o a Otra Zona Franca. 19](#_Toc131079392)

[9.2 EXPORTACIÓN POR TRÁFICO POSTAL 22](#_Toc131079393)

[9.3 SALIDA TEMPORAL A PROCESAMIENTO PARCIAL, REVISIÓN REPARACIÓN O MANTENIMIENTO Y REINGRESO A ZONA FRANCA. 22](#_Toc131079394)

[9.4 SALIDA DE MERCANCÍAS AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL (TAN). 26](#_Toc131079395)

[9.5 OPERACIONES ENTRE USUARIOS DE ZONA FRANCA. 30](#_Toc131079396)

[9.6 SALIDA AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE MERCANCIAS EN GRAVE ESTADO DETERIORO, DESCOMPOSICIÓN, DAÑO TOTAL O DEMÉRITO ABSOLUTO, SUBPRODUCTOS, RESIDUOS, DESPERDICIOS Y SALDOS. 35](#_Toc131079397)

[10. VERIFICACIÓN DE INVENTARIO, ACTIVIDAD CALIFICADA Y ÁREA. 38](#_Toc131079398)

[11. Descargue de Inventarios de Elementos Perecederos, Fungibles o por Consumo. 39](#_Toc131079399)

[12. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN 40](#_Toc131079400)

[13. MODIFICACIÓN DE ÁREAS. 41](#_Toc131079401)

[14. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES 42](#_Toc131079402)

[15. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCAS. 44](#_Toc131079403)

[GRAVÍSIMAS 44](#_Toc131079404)

[GRAVES 44](#_Toc131079405)

[LEVES 45](#_Toc131079406)

[16. INFORME DE EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PLAN MAESTRO DE ZONAS FRANCAS. 46](#_Toc131079407)

[16.1 PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y ENVÍO DEL INFORME TRIMESTRAL DE ZONAS FRANCAS. 47](#_Toc131079408)

[17. REPORTE DE INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS EN EL TAN. 48](#_Toc131079409)

[18. REPORTE POR INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS AL RM. 48](#_Toc131079410)

[19. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y EMPLEO. 48](#_Toc131079411)

[20. PLAN DE CONTINGENCIA. 49](#_Toc131079412)

[21. SOLICITUD DE HORARIO EXTRAORDINARIO. 49](#_Toc131079413)

[22. CONTROL CESE DE ACTIVIDADES 50](#_Toc131079414)

[23. NOTIFICACIÓN PUESTA EN MARCHA: 51](#_Toc131079415)

[24. DEFINICIONES: 51](#_Toc131079416)

[25. ANEXOS 68](#_Toc131079417)

[26. CONTROL DE CAMBIOS 69](#_Toc131079418)

# [OBJETIVO](#_top)

El manual de operaciones presenta las obligaciones, instrucciones y formalidades aduaneras que deben cumplir los usuarios en la Zona Franca Internacional de Pereira y en las Zonas Francas Permanentes Especiales, en adelante ZFIP y ZFPE, para el desarrollo de las operaciones amparadas bajo el régimen franco y de conformidad con la normatividad vigente.

# [ALCANCE](#_top)

Este manual aplica para todas las operaciones que se llevan en la ZFIP y en las ZFPE por los usuarios, incluyendo operaciones desde y hacia el resto del mundo, operaciones desde y hacia el resto del territorio aduanero nacional, entre usuarios ubicados en diferentes zonas francas, así como entre usuarios de la misma zona franca.

# [MARCO NORMATIVO](#_top)

El presente manual de operaciones está basado en el Estatuto Aduanero Colombiano, Decreto 1165 de julio de 2019, y sus modificaciones, en su título 8, que se refiere al régimen de zonas francas, modificado y adicionado por las siguientes normas:

* + - Ley 1004 de 2005.
    - Resolución 46 de 2019, sus adicciones y modificaciones.
    - Circular No. 0043 del 14 de mayo de 2008 de la DIAN
    - Circular No. 0000005 del 23 de febrero de 2010 de la DIAN
    - Decreto 2147 de 2016 Título I y IV.
    - Decreto 659 de 2018.
    - Decreto 1054 de 2019.
    - Resolución 000011 de 2020.
    - Decreto 278 de 2021.
    - Decreto 360 de 2021.
    - Resolución 00039 de 2021.

# [RESPONSABLES](#_top)

* + - Usuario Operador
    - Usuario Calificado

# [CONSIDERACIONES GENERALES](#_top)

Es requisito para el ingreso o salida de mercancía de zona franca, que el Usuario Industrial o Comercial presente ante el Usuario Operador, el Formulario de Movimiento de Mercancías (FMM) elaborado en el Sistema APPOLO o en el formato de FMM manual en caso de plan de contingencia, adjuntando los documentos soportes de la operación.

Todo vehículo que ingresa a cargar o descargar mercancía a la ZFIP deberá certificar el peso del vehículo.

Los vehículos que ingresen a cargar a la zona franca deberán llegar vacíos (sin carga), así mismo los que ingresen a descargar, deberán salir vacíos de la zona franca. No se permitirá el ingreso de vehículos que lleven mercancía con destino diferente al usuario industrial o a personas naturales o jurídicas que no ostentan la calidad de usuarios en la zona franca.

Las mercancías que ingresen a la ZFIP y a las ZFPE, deberán estar relacionadas con el cumplimiento del objeto social de la compañía y de la actividad calificada al usuario. Se debe elaborar un Formulario de Movimiento de Mercancías por cada documento de transporte que venga consignado o endosado, a un usuario de la ZFIP o a un usuario de las ZFPE. Para cargas provenientes del TAN se debe elaborar un Formulario de Movimiento de Mercancías por cliente o proveedor.

El Usuario Calificado deberá informar por escrito al Usuario Operador a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida, o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021, el usuario operador procederá a informar a la DIAN a más tardar 3 días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del decreto 2147 de 2016, el Usuario Operador deberá contratar una empresa de Auditoría especializada que se encargue de realizar una auditoría anual, tanto al usuario operador como a los usuarios calificados.

# [CONSIDERACIONES GENERALES EN OPERACIONES DENTRO DE LA ZONA FRANCA.](#_top)

## CALIFICACIÓN DE NUEVOS USUARIOS.

**Procedimiento para la Calificación de Nuevos Usuarios:**

El procedimiento para obtener la calificación como usuario industrial de bienes, industrial de servicios o como usuario comercial, el interesado deberá realizar los siguientes pasos:

* + - El potencial Usuario debe radicar ante el Usuario Operador de la ZFIP la solicitud de calificación y los documentos soportes acorde con lo estipulado en la cartilla de calificación FO-OP-02-PR-01 cartilla de calificación de usuarios.
    - Deberán anexar carta de compromiso de implementación SIPLA, certificación de cumplimiento ambiental e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
    - El Usuario Operador realiza la verificación y validación de los documentos presentados por el potencial usuario, si todo está conforme emite concepto favorable, si por el contrario se deben hacer correcciones emitirá concepto desfavorable y se deberán subsanar las observaciones realizadas. En ambos casos se le notificará a las partes interesadas.

Una vez corregidas las inconsistencias, se elabora el acto de calificación y se notifica al representante legal del usuario calificado, así mismo, se remite copia de dicho documento a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

## 6.2 AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS DE APOYO Y OTRAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA ZONA FRANCA.

**Procedimiento para la Autorización de empresas de apoyo y otras personas que presten servicios en la Zona Franca.**

* + - Los interesados en obtener su autorización como empresa de apoyo o como personas que prestan servicios en la zona franca, deben radicar ante el Usuario Operador el formato FO-OP-01-PR- 04 Solicitud de Autorización para Instalación de Empresas de Apoyo y otras personas que presten servicios en la zona franca, junto con los documentos soportes establecidos para tal fin, deberán anexar también carta de compromiso de implementación SIPLA cuando aplique, certificación de cumplimiento ambiental e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) cuando la normatividad vigente así lo señale.
    - El Usuario Operador realiza la verificación y validación de los documentos presentados por la empresa que pretenda ser autorizada como empresa de apoyo o de la persona que va a prestar servicios en zona franca, si todo está conforme emite concepto favorable, si por el contrario se deben hacer correcciones emitirá concepto desfavorable y se deberán subsanar las observaciones realizadas. En ambos casos se le notificará a las partes interesadas.
    - Una vez corregidas las inconsistencias, se elabora el documento de autorización como empresa de apoyo y se notifica al representante legal de la misma, así mismo, se remite copia de dicho documento al Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Para el caso de las personas que prestan servicios en zona franca, se les remitirá copia del documento de autorización, pero este no se remitirá al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, sino que será del control del Usuario Operador.
    - El usuario calificado está en la obligación de informar al Usuario Operador, el desarrollo de actividades contratadas por el usuario para que sean prestadas por terceros, dentro de la zona franca, de manera permanente o de tiempo parcial.
    - En la plataforma de ingreso a visitantes se adicionaron campos para informar el ingreso de personas naturales o jurídicas y el tipo de servicio que desarrollarán dentro de la ZF, de igual forma el usuario debe adelantar la debida autorización mencionada al inicio del procedimiento.
    - El usuario Operador llevará un listado de control y deberá reportar trimestralmente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las empresas de apoyo y las personas naturales o jurídicas que presten servicios dentro de la zona franca.

## 6.3 INSTALACIÓN OPERATIVA.

Una vez obtenida la calificación como usuario industrial o comercial o una vez sea otorgada la autorización como empresa de apoyo o persona que presta servicios en la zona franca, recibirán una inducción general sobre el funcionamiento del parque industrial o ZFPE, para el caso de los usuarios calificados recibirán una capacitación en el manejo del sistema de control de inventarios, abarcando todas las actividades que realizaran en sus procesos, asimismo, se dará a conocer la herramienta de consulta “Mesa de Ayuda” en la cual se comparte el Manual de Operaciones y formatos de la gestión de operaciones.

Para tal fin se acuerdan horas y fechas con los interesados para llevar a cabo las

reuniones de inducción y capacitación; dicha capacitación estará a cargo de la

Gestión de Operaciones.

## 6.4 REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS.

Al momento de la calificación de un nuevo usuario dentro de la ZFIP o del inicio de operación de una ZFPE, el Proceso de Operaciones solicitará al Representante Legal de la nueva empresa usuaria, el diligenciamiento del Formato de Registro de Firmas Autorizadas (FO-OP-01-IN-03), en el que se definirán las atribuciones otorgadas por éstos a cada persona autorizada, ya sea relacionando específicamente las actividades que son autorizadas o mencionando el nombre del proceso, caso en el cual se entenderá que el Representante Legal da autorización por la totalidad de las actividades que son permitidas por la respectiva Gestión. Es necesario el diligenciamiento de un formato por cada persona que se pretenda autorizar.

Para el caso de los usuarios ya calificados, la actualización del formato se hará cada vez que el usuario lo requiera o, de manera anual el Proceso de Operaciones

enviará una comunicación por medio de correo electrónico a los Representantes Legales y/o lista de contactos de los Usuarios para que efectúen la actualización del Formato de Registro de Firmas Autorizadas (FO-OP-01-IN-03). En caso de no realizar la actualización del formato se entenderá por vigente la que repose en el archivo del usuario operador.

Para el diligenciamiento de dicho formato se entenderán como actividades para autorizar las siguientes:

* Solicitud de creación de nuevas cuentas de usuario en el aplicativo APPOLO.
* Solicitud cancelación de claves para el ingreso al aplicativo APPOLO.
* Autorización para firmar los formatos del Sistema Integrado de Gestión del Proceso de Operaciones.

Es necesario que junto con el Formato de Registro de Firmas Autorizadas (FO-OP- 01-IN-03) se entregue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Usuaria(con fecha de expedición no mayor a 30 días), la fotocopia de la cédula del Representante Legal de la misma y la fotocopia de la cédula de la(s) persona(s) autorizada(s).

En el evento en que el formato no sea diligenciado por alguna empresa usuaria, se entenderá que no autoriza a ninguna persona, diferente a sus Representantes Legales, para efectuar las solicitudes y/o trámites que se permiten autorizar mediante el presente instructivo y su formato, así mismo cuando de forma anual no actualice a las personas ya autorizadas, se entenderán como autorizadas las personas que figuren actualmente en el archivo del usuario operador.

## 6.5 PÉRDIDA DE CALIFICACIÓN DE USUARIOS

## Procedimiento para la Pérdida de Calificación de Usuarios:

El Usuario Operador de la ZFIP debe declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes, usuario industrial de servicios o usuario comercial por cualquiera de las causales contempladas en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016 modificados por el Decreto 659 de 2018 y demás normas que lo modifiquen o complementen y expedir el acto de pérdida de la calificación en los eventos allí mencionados.

Para todos los casos, la pérdida de la calificación de usuarios debe ir firmada por el representante legal de ZFIP y el director de operaciones será el encargado de informar al usuario calificado sobre el concepto final de la pérdida de calificación.

Cuando ocurra la pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca en la cual se encuentra instalado el usuario, se perderá la calidad de usuario industrial de bienes, usuario industrial de servicios o usuario comercial automáticamente.

Cuando se trate de la causal establecida en el numeral 4 del Artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado y adicionado por el artículo 16 del Decreto 659 de2018, no se adelantará por parte del usuario operador un procedimiento administrativo nuevo y bastará con ordenar la procedencia de la pérdida de la calificación como usuario.

El usuario que pierda la calificación en los términos del Artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado y adicionado por el artículo 16 del Decreto 659 de2018, deberá darle a las mercancías el tratamiento que establece el artículo 496 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021.

Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado y adicionado por el artículo 16 del Decreto 659 de2018, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas.

Cuando se trate de las causales establecidas en los numerales 3 y 5 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el Decreto 659 de 2018, no se adelantará por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el procedimiento del parágrafo 4 del mismo artículo y bastará con que el usuario industrial o comercial presente una comunicación escrita al usuario operador, quien declarara la perdida de la calificación del usuario y se le comunicara al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Recibido el acto ejecutorio de pérdida de calificación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo procederá a actualizar los registros pertinentes y a comunicar a las administraciones con funciones aduaneras dicha decisión.

## El procedimiento para declarar la pérdida de calificación de un usuario es el siguiente:

* Cuando la pérdida de calificación es voluntaria, el usuario calificado solicita su pérdida de calificación mediante oficio radicado ante el usuario operador, argumentando las razones de la decisión y la fecha estimada de retiro. Si es por orden del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dicha entidad emitirá notificación de la resolución que ordena declarar la pérdida de la declaración.
* Previo a la emisión del documento de pérdida de calificación, el usuario calificado deberá estar a paz y salvo por cualquier concepto frente al usuario operador o agrupación zona franca.
* El usuario operador emite el acto de pérdida de calificación firmado por el representante legal y notificará al representante legal o apoderado especial del usuario con pérdida de calificación.
* Posteriormente se envía al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, copia del acto de pérdida de calificación.

# [INGRESO DE MERCANCÍAS A ZONA FRANCA INTERNACIONAL DE PEREIRA Y A ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES.](#_top)

## 7.1 INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL (TAN).

Las exportaciones de que trata el inciso 1 del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021, destinadas a usuarios operadores, usuarios industriales de bienes y usuarios industriales de servicios de zona franca, solo requerirán el diligenciamiento y trámite del formulario de ingreso, al cual tendrá acceso la autoridad aduanera a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN. Este formulario se considerará, para todos los efectos como la declaración de exportación definitiva.

Para ingresar mercancías a la ZFIP o a las ZFPE, provenientes del Territorio Aduanero Nacional (TAN) los usuarios calificados deberán tener presente las siguientes indicaciones dependiendo la transacción:

Documentos Soportes:

* + 1. Exportación con Solicitud de Autorización de Embarque (SAE), en los casos que aplique.
       1. Factura de Venta.
       2. Planilla de traslado por vehículo.
       3. Declaración de Importación cuando se trate de terminación de regímenes suspensivos.
    2. Mercancía Nacional, Venta Exenta o Exportación con FMM.
       1. Factura comercial o documento que acredite la operación.
    3. Mercancía Desaduanada o en Libre Disposición.
       1. Declaración de Importación.
    4. Exportaciones Temporales:
       1. Formulario de Movimiento de Mercancías aprobado por el Usuario Operador.
       2. Solicitud de autorización de embarque.

Las exportaciones que ingresen con SAE, la DIAN verificará la vigencia y en caso de conformidad, informará la decisión de practicar la inspección aduanera o autorizar la presentación de la declaración de exportación.

El envío de bienes nacionales o en libre disposición a una zona franca desde el resto del territorio nacional a favor de un usuario comercial o industrial, solo requerirá el diligenciamiento y trámite del formulario de ingreso de mercancías.

1. Previo al ingreso de las mercancías provenientes del TAN, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. En algunos casos en las ZFPE el formulario será diligenciado de forma posterior al ingreso de la mercancía, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles contados a partir del ingreso de la misma, Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
2. Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arin en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que ingresa la mercancía. Posteriormente, el usuario le comunica al conductor el número del arin para que este lo presente en la báscula de ingresos a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
3. El usuario operador valida que la información del arin esta correcta, si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso y toma el peso de entrada. Si el arin presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
4. Una vez ingresa el vehículo a la ZFIP, el usuario operador determinará si inspecciona la mercancía, de ser así, informará al usuario calificado.
5. El usuario calificado procede con el descargue de la mercancía e informa a través del sistema Appolo que el vehículo ya ha sido recibido en la bodega. Si el usuario ha realizado esta actividad, se autoriza el acceso a la báscula de salida para tomar el peso del carro vacío. Si el usuario no ha realizado el aviso de recibo en bodega, el vehículo no podrá salir de las instalaciones de la ZFIP.
6. El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arin y autorizar la salida del mismo.
7. Una vez el usuario haya realizado la verificación de la mercancía recibida en su bodega, procede a recibir las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar el respectivo FMM y cargar los inventarios reales al sistema.
8. En algunos casos en las ZFPE los FMMS no estarán marcados inventario por Arin, por lo que al momento de ingresar mercancía deberá ser inspeccionada por el funcionario de operaciones quien realizará el pasaje y llevará un control de todos los ingresos, es responsabilidad del usuario calificado legalizar todos los FMMS de acuerdo a los registros que se tengan, garantizando el manejo adecuado del inventario.
9. Cuando el FMMS no se encuentre marcado inventario por arin, una vez el FMMS es aprobado seguidamente será ejecutado por el funcionario de operaciones.

## 7.2 INGRESO DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DEL RESTO DEL MUNDO O DE OTRA ZONA FRANCA.

El ingreso de mercancías para la ZFIP y para las ZFPE provenientes desde el Resto del Mundo, solo se autorizará si el documento de transporte se encuentra consignado o endosado a un usuario de la zona franca. Dicho endoso debe realizarse antes de la expedición de la planilla de envío o declaración de transito aduanero, para su traslado a zona franca.

1. Para las mercancías provenientes de otra Zona Franca, La DTA o CV deberá indicar en la casilla documento de transporte el número del FMM con el cual fue autorizada la operación de salida de la ZF de origen o documento de transporte consignado o endosado dependiendo de la operación a realizar dentro de ZF.

Adicionalmente, se resalta que dando cumplimiento al Decreto 2272 de 1991, la introducción de las siguientes mercancías al país sólo se podrán realizar por las aduanas de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Cúcuta y por las Zonas Francas ubicadas en las ciudades de Barranquilla, Buenaventura y Cartagena, dichas mercancías son: Acetona (2 - propanona; dimetil-cetona), ácido clorhídrico, éter etílico (éter sulfúrico, óxido de etilo, dietílico), cloroformo (triclorometano), ácido sulfúrico, amoníaco (amonio hidróxido), permanganato de potasio, carbonatos de sodio, metiletil cetona (2Žbutanona, mek), disolvente alifático número 1, disolvente alifático número 2, thinner, acetato de etilo, metanol o alcohol metílico, acetato de butilo, diacetona alcohol (pyranto), hexano, alcohol butílico (1Žbutanol: butil alcohol; propil carbinol) y butanol. Para el resto de aduanas y zonas francas del país se encuentra prohibido.

Documentos soporte para el ingreso del resto del mundo:

1. Planilla de envío / Declaración de Transito Aduanero / Continuación de Viaje.
2. Documento de transporte consignado o endosado al usuario de zona franca según sea el caso.
3. Formulario de Movimiento de Mercancías de la otra Zona Franca.

Documentos Soportes para Ingreso desde otra Zona Franca:

1. Planilla de envío / Declaración de Transito Aduanero (DUTA) / indicando en la casilla de documento de transporte el número de FMM con el cual se autorizó la salida de la ZF de origen o documento de transporte consignado o endosado.
2. La respectiva DUTA debe estar ingresada en el SIE de Tránsitos aduaneros, en estado aceptado al momento de la llegada a Zona Franca.
3. Según lo dispuesto en el artículo 481 de la Resolución 11 cuando un tránsito ampare mercancías que viajan en varios medios de transporte se pueden realizar planillas de recepción por cada arribo. El usuario deberá realizar con previa anticipación a operaciones, la solicitud de planilla independiente por vehículo mediante correo electrónico dirigido a la gestión de operaciones.
4. Formulario de Movimiento de Mercancías de la otra Zona Franca.

Los usuarios deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento para el ingreso de estas mercancías:

1. Previo al ingreso de las mercancías provenientes del resto del mundo, o desde otra zona franca, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
2. Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arin en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que ingresa la mercancía. Posteriormente el usuario le comunica al conductor el número del arin para que este lo presente en la báscula de ingreso junto con los documentos originales de la carga (Declaración de Transito Aduanero / Continuación de Viaje / Planilla de envío y Documento de transporte consignado al usuario calificado o Formulario de Movimiento de Mercancías) a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
3. El usuario operador valida que la información del arin y de los documentos este correcta, si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso, verifica placa, precintos y contenedor y toma el peso de entrada. Si el arin presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
4. Una vez ingresa el vehículo a la ZFIP o a la ZFPE, el usuario operador procede con la finalización del tránsito y realiza el aviso de llegada en el sistema informativo MUISCA, Así mismo, envía por correo electrónico la información correspondiente al aviso de llegada y el formato de resultado de selectividad de la operación a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Pereira – DIAN quien determinará si inspecciona la mercancía o si no van a hacer presencia en el descargue, informando mediante correo electrónico, Se resalta que los usuarios calificados no pueden abrir los vehículos sin la autorización tanto de la autoridad de control como del usuario operador. En los casos en que la mercancía presente seguimiento aduanero o una inconsistencia frente a lo consignado en el documento que ampara el tránsito y que después de realizar el aviso de llegada el formato de selectividad muestre que se seleccionó la carga para reconocimiento, será obligatoria la presencia de la autoridad aduanera y solo se podrá descargar cuando ellos así lo indiquen.
5. El usuario calificado previa autorización del usuario operador, procede con el descargue de la mercancía e informa a través del sistema Appolo que el vehículo ya ha sido recibido en la bodega. Si el usuario ha realizado esta actividad, se autoriza el acceso a la báscula de salida para tomar el peso del carro vacío. El usuario operador procede a calcular el margen de tolerancia y en caso de presentarse diferencias de acuerdo al artículo 153 del Decreto 1165 de 2019, el usuario calificado procederá a justificar las diferencias de peso en el sistema Dashboard de Appolo.

.

1. Si el usuario no ha realizado el aviso de recibo en bodega, el vehículo no podrá salir de las instalaciones de la ZFIP.
2. El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arin y autorizar la salida del mismo.
3. En algunos casos en las ZFPE los FMMS no estarán marcados inventario por Arin, por lo que al momento de ingresar mercancía deberá ser inspeccionada por el funcionario de operaciones quien realizará el pasaje y llevará un control de todos los ingresos.
4. Una vez se han verificado los bultos y los pesos del ingreso por parte del usuario operador, se procede con la realización de la planilla de recepción en los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, y se envía por correo electrónico al usuario calificado la respectiva planilla, acta de inconsistencias si aplica y el formato de resultado de selectividad, donde se le notifica si puede disponer de la mercancía de no presentarse alguna novedad, de lo contrario deberá esperar la actuación y autorización de la aduana para disponer de la mercancía.

Adicionalmente de encontrarse las inconsistencias mencionadas en el artículo 479 de la Resolución 00046 de 2019, modificada por la resolución 000011 de 2020 y la resolución 00039 de 2021 procederá a realizar acta de inconsistencias de acuerdo al procedimiento indicado en este artículo.

1. El usuario realiza la verificación de la mercancía recibida en su bodega, procede a recibir las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar el respectivo FMM y cargar los inventarios reales al sistema justificando las diferencias en caso de presentarse.

## 7.3 BIENES PROHIBIDOS

Decreto 2147 de 2016, artículo 9.

No se podrán introducir a las zonas francas:

Bienes nacionales o extranjeros cuya exportación o importación esté prohibida por la Constitución Política y por disposiciones legales vigentes.

Armas, explosivos, residuos nucleares y desechos tóxicos, sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia síquica o física, salvo en los casos autorizados de manera expresa por las entidades competentes.

Se exceptúan de la prohibición prevista en este artículo, las armas de dotación utilizadas por los cuerpos de seguridad, autoridades aduaneras, de fuerza pública y de los vigilantes de las instalaciones localizadas dentro de las áreas de las zonas francas. Estos últimos requieren autorización de la autoridad competente.

La introducción a la zona franca de los bienes de que trata este artículo será responsabilidad del usuario operador.

# [MERCANCÍAS AL INTERIOR DE ZONA FRANCA INTERNACIONAL DE PEREIRA Y DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES](#_top)

## 8.1 BÁSCULA PARA PESAJE

Todos los usuarios calificados dentro de Zona Franca Internacional de Pereira o de las ZFPE, deben tener dentro de sus instalaciones una báscula que cuente con las condiciones necesarias para el pesaje del tipo de carga que manejan; esto para facilitar todos los controles de tipo aduanero y logístico al interior del parque industrial.

## 8.2 ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

Los usuarios calificados deben almacenar técnicamente las mercancías para facilitar los procesos de inventarios e inspección cuando se requiera, ya sea por controles internos o por solicitud de la DIAN.

## 8.3 INSPECCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS

Los usuarios calificados de Zona Franca Internacional de Pereira y de las Zonas Francas Permanentes Especiales deben disponer de un espacio físico adecuado dentro de sus instalaciones para facilitar la labor de inspección de la carga, esto, facilitará la realización de la diligencia de manera rápida y adecuada al momento de la inspección física aduanera, del Usuario Operador o de la firma auditora externa.

Es obligación de los usuarios calificados disponer de las áreas necesarias para la inspección física de mercancías y demás actuaciones aduaneras, así como el establecimiento de un adecuado sistema de control de sus operaciones.

En el evento en que el Usuario Operador de Zona Franca Internacional de Pereira realice inspección física de mercancías deberá quedar un registro de dicha operación suscrita por las partes que intervinieron en ella.

El usuario operador dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la normatividad vigente, realizará reconocimiento de mercancías (bultos, seriales y peso) y verificación de los documentos soportes para las mercancías que ingresen o salgan de la Zona Franca. Para el caso del reconocimiento de mercancías, siempre deberá realizarse en presencia de un representante del Usuario Calificado y de la autoridad aduanera en los casos que se requiera.

En los casos en que se inspeccione mercancía que ingresa del resto del mundo y se detecten diferencias superiores a las permitidas según la normatividad vigente,

deberá elaborarse el respectivo informe a la autoridad aduanera a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

El funcionario del usuario operador podrá inspeccionar parcial o totalmente la carga (bultos) de ingreso o de salida de cualquier tipo de operación realizada por un usuario calificado de ZFIP y de ZFPE, en el momento que lo considere conveniente. La información recopilada durante la inspección quedará plasmada en el formato FO- OP-01-PR-07 Acta de Inspección de Mercancías.

## 8.4 CONTROL DE BIENES DADOS EN GARANTÍA

Corresponderá al usuario operador de la Zona Franca llevar un registro interno actualizado de los bienes dados en garantía a terceros por parte de los usuarios.

Las Instituciones Financieras que realicen préstamos a los usuarios, garantizados con bienes que se encuentren dentro de la Zona Franca, deberán comunicar por escrito al usuario operador el otorgamiento del crédito para su correspondiente registro.

Sin perjuicio de lo anterior, también será obligación y responsabilidad de los usuarios calificados de Zona Franca, realizar el Formulario de movimiento de mercancías para que el Usuario Operador autorice el ingreso y salida de dichos bienes, y sólo podrán ser retirados definitivamente de la Zona Franca mediante autorización previa de la Institución Financiera que otorgó el crédito.

En los casos en que los bienes no hagan participen de forma directa en el desarrollo de la actividad económica deberán informar por escrito el ingreso y salida, tal como se indica al inicio del proceso.

## 8.5 RESTRICCIONES EN LAS VENTAS AL DETAL

Dentro del área correspondiente a las zonas francas no se permitirá operaciones de venta o distribución de mercancías al detal, salvo que se trate restaurantes, cafeterías y, en general, de empresas apoyo dentro del área de la zona franca. todos los cuales requerirán autorización del usuario operador para su establecimiento.

Las ventas que realicen los usuarios industriales de zona franca a través de internet no se entenderán como ventas al detal, para lo cual la introducción al territorio aduanero nacional o salida al resto del mundo de estas mercancías, deberá efectuarse mediante la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, en los términos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales lo establezca y conforme lo dispuesto en las normas aduaneras que rigen la materia.

# [SALIDA DE MERCANCÍAS DE ZONA FRANCA INTERNACIONAL DE PEREIRA Y DE ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES.](#_top)

## 9.1Salida De Mercancías al Resto Del Mundo o a Otra Zona Franca.

Se considera exportación, la venta y salida a mercados externos de los bienes producidos, transformados, elaborados o almacenados, por los Usuarios Calificados de la Zona Franca, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1165/19 modificado por el Decreto 360 de 2021.

Todo vehículo de carga que ingrese a retirar mercancías deberá ingresar vacío y ser pesado al ingreso a ZFIP. Esta información deberá ser registrada en el sistema de control de inventarios Appolo, para los casos de las ZFPE que no generen arin/arsal, los vehículos serán inspeccionados tanto al ingreso como a la salida.

Para las operaciones de traslado de mercancías extranjeras o producidas en Zona Franca con componentes extranjeros, desde una zona franca hasta su lugar de embarque ubicado en una jurisdicción aduanera diferente hacia otros países como destino final, sólo se requerirá la presentación de Declaración de Tránsito Aduanero a través de los SIE. Para el caso de mercancía Nacional o nacionalizada sólo se requerirá el FMM.

En todos los casos, cuando se trate de mercancías con destino a un país miembro de la comunidad andina, se deberá presentar en la Aduana de partida la Declaración de Transito Aduanero Internacional correspondiente.

En todo caso, lo que si se requiere es el diligenciamiento del formulario de movimiento de mercancías, en donde conste la salida de los bienes a mercados externos, o a otra zona franca conforme lo establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y los usuarios comerciales podrán celebrar entre sí contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo o de compraventa de bienes. Igualmente, podrán contratar con otro usuario la producción, transformación o ensamble de dichos bienes y para esto sólo requerirán el diligenciamiento de los FMM establecidos para tal fin, junto con los documentos soportes y la autorización previa del usuario operador.

Cuando la salida de los bienes al exterior se produzca por una aduana diferente a la de la zona franca, deberá presentarse una Declaración de Tránsito Aduanero o Cabotaje.

Cuando estas operaciones impliquen el traslado de bienes de una Zona Franca Permanente a otra que se encuentre en una jurisdicción aduanera diferente, el usuario industrial calificado deberá presentar una Declaración de Tránsito Aduanero. Cuando la salida de los bienes de las zonas francas con destino al exterior, no implique cambio de jurisdicción aduanera, el documento que ampare el traslado de las mercancías hasta la zona primaria aduanera por donde se embarcarán al exterior, será el formulario de movimiento de mercancías, el cual deberá ser entregado por el usuario industrial o comercial de la zona franca permanente a la Dirección Seccional con jurisdicción en el puerto, aeropuerto o cruce de frontera, de salida, siendo dicho usuario responsable ante la Unidad

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por los tributos aduaneros de las mercancías objeto del traslado.

Los usuarios calificados deberán digitalizar en el arsal la DUTA en estado aceptado, en los casos de las ZFPE que el inventario no se marque con arin deberán enviar el documento por correo electrónico, con el fin de informar acerca de la exportación, con la DUTA el analista de operaciones procede a generar el aviso de salida en el SIE de tránsitos aduaneros, Cuando se trate de aeropuerto lo registrará el funcionario de la División de Gestión de Operación Aduanera, o la dependencia que haga sus veces de la Dirección Seccional competente. En el caso de cruce de frontera, el registro de salida se generará automáticamente.

Los usuarios calificados deberán informar con antelación sobre las salidas al resto del mundo por la misma jurisdicción aduanera cuando se trate de las mercancías consideradas en el memorando 320 de la DIAN (textiles), pues la autoridad aduanera hará presencia al momento de la salida de la zona franca.

Los documentos mínimos requeridos como soporte para la aprobación del FMM son:

* Copia del documento de transporte que ampare la salida de mercancía (salida al RM).
* Factura comercial.
* Acta de inspección de mercancías (si aplica).
* DUTA (cuando aplique).

Podrá requerirse documentos soportes adicionales dependiendo de la operación que se pretenda realizar.

El usuario calificado solicitará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la operación de salida de la ZFIP o de las ZFPE con los documentos soportes de la mercancía y el Formulario de Movimiento de Mercancías en estado aprobado.

Los usuarios deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento para la salida de estas mercancías:

1. Previo la salida de las mercancías al resto del mundo, o para otra zona franca, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
2. Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arsal en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que retirará la mercancía. Posteriormente el usuario le comunica al conductor el número del arsal para que este lo presente en la báscula de ingreso a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
3. El usuario operador valida que la información del arsal este correcta y si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso, y toma el peso de entrada. Si el arsal presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
4. El usuario calificado previa autorización del usuario operador y de la autoridad aduanera, procede con el cargue de la mercancía.
5. El usuario calificado con anterioridad a la salida del vehículo, adjunta al arsal la DUTA debidamente aceptada, en los casos de las ZFPE que el inventario no se marque con arin deberán enviar el documento por correo electrónico.
6. El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arsal, ejecutar el FMM y seguidamente realiza el aviso de salida en el sistema informático electrónico y procede a autorizar la salida del vehículo.
7. En algunos casos en las ZFPE los FMMS no estarán marcados inventario por Arin, por lo que al momento de retirar mercancía deberá ser inspeccionada por el funcionario de operaciones quien realizará el pasaje y llevará un control de todas las salidas.

## 9.2 EXPORTACIÓN POR TRÁFICO POSTAL

La salida de mercancía de zona franca al resto del mundo por un lugar de embarque, ubicado en la misma o diferente jurisdicción de la zona franca, podrá realizarse a través la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes; para el intermediario como declarante de la modalidad, recibirá del usuario la mercancía en la zona franca y en la guía indicará el número de formulario de movimiento mercancías de salida, el cual será el documento soporte para esta operación

Para efectos del traslado la mercancía estará amparada con el formulario movimiento de mercancías y el correspondiente documento de transporte de tráfico postal o guía de empresa de mensajería especializada.

El usuario debe informar con anticipación a Operaciones, acerca de la exportación, a su vez Operaciones informará a la DIAN los detalles del despacho, para que programen la visita, la DIAN hará inspección física del 100% de las exportaciones bajo esta modalidad.

La programación de la fecha y hora de la inspección, deberán ser coordinadas y solicitadas por el Usuario calificado.

## 9.3 SALIDA TEMPORAL A PROCESAMIENTO PARCIAL, REVISIÓN REPARACIÓN O MANTENIMIENTO Y REINGRESO A ZONA FRANCA.

El usuario Operador podrá autorizar la salida temporal de la Zona Franca, con destino al resto del Territorio Aduanero Nacional, de materias primas, insumos y bienes intermedios, para realizar pruebas técnicas o parte del proceso industrial de bienes o servicios, o de bienes terminados para realizar pruebas técnicas en desarrollo de las actividades para las cuales fue calificado.

El usuario operador establecerá el término durante el cual estas mercancías podrán permanecer por fuera la zona franca, que no podrá exceder de seis (6) .Previa justificación debidamente por el usuario operador, se podrá prorrogar hasta por tres (3) meses.

El usuario operador podrá autorizar la salida temporal de bienes de capital, equipos, herramientas, partes o sus repuestos, y demás mercancías de la zona que lo requieran, con destino al resto del territorio aduanero nacional, para su reparación, revisión, mantenimiento, pruebas técnicas, análisis o procesos de certificación.

El término de permanencia de los bienes fuera la zona franca será hasta de tres (3) meses y podrá ser prorrogado por una sola vez y por término igual, solo en causas justificadas.

El usuario operador informará a la autoridad aduanera de la jurisdicción de la zona franca sobre dichas autorizaciones en el momento en que estas se produzcan.

La sustracción de estos bienes del control aduanero generará las a que haya previstas en el presente Decreto.

Es importante resaltar que si las mercancías no reingresan en el tiempo estipulado, el usuario operador deberá darle aviso a la autoridad aduanera.

Para la aprobación de estas operaciones, el Usuario Operador tendrá plena autonomía para aprobar o rechazar la solicitud.

Para efectos de estas operaciones, el Usuario Operador deberá realizar una visita previa al lugar a donde se pretenda realizar la salida temporal, con el fin de determinar la viabilidad de la operación, una vez autorizada la salida temporal el Usuario Operador podrá realizar visitas de control, para verificar el proceso que se está realizando y comprobar la ubicación de la mercancía en el lugar autorizado.

Anualmente el usuario operador realizará visitas de validación para la inspección, verificación y renovación del permiso otorgado a las empresas en el territorio aduanero nacional para recibir desde zona franca materias primas, insumos y bienes intermedios para realizar parte del proceso industrial o para revisión, reparación o mantenimiento.

Si en el desarrollo de la visita se encuentran inconsistencias se informará al usuario industrial y se dará por terminada la autorización. Como consecuencia de lo anterior, la mercancía deberá reingresar de inmediato a la zona franca. Evaluada la irregularidad y de ser procedente, se dará aviso a la DIAN.

Para autorizar un lugar en el territorio aduanero nacional con el fin de que preste servicios de procesamiento parcial, revisión, reparación o mantenimiento, el usuario calificado deberá presentar mediante formato FO-OP-01-PR-15 Solicitud Salidas Temporales al usuario operador previo a la salida de las mercancías donde se especifique información de la compañía que prestará el servicio y deberá ir soportada con los documentos que certifiquen la legalidad de la misma. Una vez

realizada la validación, el usuario operador procede a realizar la autorización del mismo.

Para la salida temporal de la zona franca de materias primas, insumos y bienes intermedios para realizar parte del proceso industrial, o para la reparación, revisión o mantenimiento en el resto del territorio aduanero nacional, el usuario industrial deberá diligenciar el formulario de movimiento de mercancías en zona franca y obtener la autorización del usuario operador.

En caso de que el lugar donde se vaya a realizar el procesamiento parcial, o la reparación, revisión o mantenimiento sufra algún cambio, el Usuario calificado deberá notificar al Usuario Operador la nueva dirección y solicitar autorización para realizar el traslado, sin excepción, los bienes no pueden ser trasladados sin la autorización previa del Usuario Operador.

El componente nacional incorporado en las mercancías objeto de proceso industrial realizado en el resto del territorio aduanero nacional, se considerará como exportación en los términos señalados en el artículo 479 del decreto 1165 de 2019,para lo cual se deberá aplicar el procedimiento establecido en el citado decreto y en la presente resolución para la modalidad de exportación definitiva.

No se exigirá realizar el procedimiento de reingreso de materias primas, insumas, bienes intermedios o bienes terminados que salieron al territorio aduanero nacional para la realización de pruebas técnicas, cuando han sido objeto de destrucción, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probados por el usuario industrial ante la autoridad aduanera, a través del procedimiento que para el efecto disponga la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los usuarios deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento para la salida de estas mercancías:

1. Previo a la salida de las mercancías a procesamiento parcial, o revisión, reparación y mantenimiento, el usuario calificado deberá solicitar la autorización del lugar donde se va a realizar la operación aportando todos los documentos soportes del sitio y este deberá estar aprobado para tal fin por el usuario operador.
2. Como soporte de cada FMM, el usuario calificado debe presentar ante el usuario operador el formato FO-OP-01-PR-15 Solicitud de Salidas Temporales, totalmente diligenciado.
3. Una vez se tenga la autorización y el formato FO-OP-01-PR-15 Solicitud de Salidas Temporales, esté autorizado por el usuario operador, el usuario calificado procederá a diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
4. Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arsal en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que retirará la mercancía. Posteriormente el usuario le comunica al conductor el número del arsal para que este lo presente en la báscula de ingreso a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
5. El usuario operador valida que la información del arsal entregada por el conductor este correcta y si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso, y toma el peso de entrada. Si el arsal presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
6. El usuario calificado previa autorización del usuario operador una vez se procesa la báscula de ingreso, procede con el cargue de la mercancía.
7. Después de realizado el cargue, el vehículo ingresa a la báscula de salida y el funcionario del usuario operador toma el peso y realiza el respectivo trámite en el sistema de control de inventarios Appolo, validando la ejecución del FMM si es el caso y autoriza la salida del vehículo, en los casos en que el FMM no este marcado inventario por arin, se inspeccionará la mercancía a la salida y seguidamente se autorizará el retiro de la misma,Posteriormente informa por correo electrónico a la DIAN sobre esta operación.
8. Para realizar el reingreso a Zona Franca, una vez se haya realizado el procesamiento parcial o la revisión reparación o mantenimiento dentro de los plazos autorizados, el usuario calificado deberá realizar en el sistema Appolo el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
9. El usuario operador valida que la información del arin entregada por el conductor este correcta y si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso, toma el peso de entrada y reporta a la DIAN sobre el reingreso de esta operación mediante correo electrónico. Si el arin presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
10. El usuario calificado procede con el descargue de la mercancía e informa a través del sistema Appolo que el vehículo ya ha sido recibido en la bodega. Si el usuario ha realizado esta actividad, se autoriza el acceso a la báscula de salida para tomar el peso del carro vacío. Si el usuario no ha realizado el aviso de recibo en bodega, el vehículo no podrá salir de las instalaciones de la ZFIP.
11. En algunos casos en las ZFPE los FMMS al momento de reingresar la mercancía deberá ser inspeccionada por el funcionario de operaciones quien realizará el pasaje y llevará un control de todos los ingresos, y será responsabilidad del usuario calificado legalizar todos los FMMS de acuerdo a los registros que se tengan, garantizando el manejo adecuado del inventario.
12. El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo vacío e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arin y autorizar la salida del mismo.
13. Una vez el usuario haya realizado la verificación de la mercancía recibida en su bodega, procede a recibir las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar el respectivo FMM y cargar los inventarios reales al sistema.

## 9.4 SALIDA DE MERCANCÍAS AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL (TAN).

Los usuarios que pretendan retirar mercancías al Territorio Aduanero Nacional deberán dar cumplimiento a la normatividad vigente. La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Cuando se importen al Territorio Aduanero Nacional mercancías fabricadas, producidas, reparadas, reacondicionadas o reconstruidas en Zona Franca, los derechos de aduana se liquidarán y pagarán sobre el valor en aduana de las mercancías importadas, en el estado que presenten al momento de la valoración, deduciendo del mismo el valor agregado nacional y/o el valor de los bienes nacionalizados que se les haya incorporado en la Zona Franca. El gravamen aplicable corresponde a la subpartida del producto final.

Es obligación del Usuario Operador expedir el certificado de integración de las materias primas e insumos nacionales, nacionalizados y extranjeros utilizados en el respectivo proceso. Se resalta que el diligenciamiento de este documento es responsabilidad del usuario calificado a través del sistema APPOLO. Dicho certificado constituirá documento soporte de la declaración de importación.

El declarante, al momento de incorporar la información, consignará en la casilla correspondiente al número de manifiesto de carga, el número del formulario de movimiento de mercancías en zona franca que autorice el usuario operador para la salida de las mercancías de zona franca con destino al resto del territorio aduanero nacional.

En la casilla correspondiente al número del documento de transporte se tendrá en cuenta lo siguiente:

* + 1. Cuando se trate de mercancías de origen extranjero almacenadas en zona franca, el número del documento de transporte con que ingresó la mercancía a zona franca.

Para las operaciones que impliquen el agrupamiento de mercancías amparadas en diferentes documentos de transporte, se diligenciará el número del documento de transporte que pertenezca al bien o bienes que predominen en la declaración, sin perjuicio de que los demás documentos de transporte de la mercancía sean incluidos en la casilla de descripción de la mercancía;

* + 1. Cuando se trate de mercancías elaboradas o transformadas en zona franca, el número del certificado de integración expedido por el usuario operador.
    2. c) En el evento en que el importador sea un usuario industrial de bienes de zona franca, que haya elaborado o transformado los bienes, en la casilla correspondiente a número de factura, el declarante deberá registrar el número de certificado de integración que ampara dicha importación.

En el evento en que se realice nacionalización de materias primas exportadas o provenientes del resto del mundo para efectos de actualizar el estado de la mercancía será necesario realizar un FMM de salida al TAN, del ítem extranjero objeto de nacionalización y posterior ingreso con FMM del ítem ya nacionalizado al sistema de control de inventarios, Esta operación será de tipo documental puesto que la mercancía permanece dentro de la zona franca y el soporte de la misma será la Declaración de Importación.

La salida de productos finales de zonas francas al territorio aduanero nacional elaborados en un ciento por ciento (100%) con materias primas o insumos nacionales o nacionalizados, sólo requerirán el diligenciamiento del formulario de movimiento de mercancías, siempre y cuando no haya lugar al pago de tributo aduanero alguno. Cuando haya lugar a la liquidación y pago de algún tributo aduanero, además, deberá presentarse y tramitarse la correspondiente declaración de importación simplificada.

El usuario industrial de bienes en su calidad de productor o fabricante, podrá someter a importación ordinaria, según corresponda, las piezas de reemplazo o material de reposición relacionados directamente con los bienes producidos o transformados en zona franca para asegurar el servicio posventa de dichos bienes una vez sean nacionalizados y podrán permanecer en las instalaciones del usuario industrial o despacharse a cualquier lugar del territorio nacional.

Todo despacho o venta, debe realizarse desde las instalaciones de la zona franca, en cumplimiento del principio de exclusividad a que hace referencia el artículo 6° del presente decreto y debe cumplir con los requisitos establecidos en la regulación tributaria para ventas nacionales. Los ingresos provenientes de la venta en el mismo estado de las piezas de reemplazo o material de reposición no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos totales correspondientes a la actividad generadora de renta.

El Usuario Calificado puede retirar parcialmente la mercancía nacionalizada en el sistema APPOLO mediante arsal. De esta forma se descontarán las unidades hasta agotar las existencias del FMM. El FMM sólo se ejecutará hasta que haya salido la totalidad de unidades que contiene el mismo.

1. Previo a la salida de las mercancías al TAN, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
2. Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arsal en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que ingresa la mercancía. Posteriormente, el usuario le comunica al conductor el número del arsal para que este lo presente en la báscula de ingreso a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
3. El usuario operador valida que la información relaciona en el arsal está correcta, si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso y toma el peso de entrada. Si el arsal presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
4. Una vez ingresa el vehículo a la ZFIP, el usuario operador determinará si inspecciona la mercancía, de ser así, informará al usuario calificado, quien a su vez procede con el cargue de la mercancía e informa a través del sistema Appolo que el vehículo ya ha sido recibido en la bodega. Si el usuario ha realizado esta actividad, se autoriza el acceso a la báscula de salida para tomar el peso del carro cargado. Si el usuario no ha realizado el aviso de recibo en bodega, el vehículo no podrá salir de las instalaciones de la ZFIP.
5. El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arsal y autorizar la salida del mismo.
6. Una vez el usuario haya realizado la verificación de la mercancía recibida en su bodega, procede a recibir las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar el respectivo FMM y cargar los inventarios reales al sistema.
7. En algunos casos en las ZFPE los FMMS no estarán marcados inventario por Arin, por lo que al momento de retirar mercancía deberá ser inspeccionada, por el funcionario de operaciones quien realizará el pasaje y llevará un control de todas las salidas, es responsabilidad del usuario calificado legalizar todos los FMMS de acuerdo a los registros que se tengan, garantizando el manejo adecuado del inventario.

## 9.5 OPERACIONES ENTRE USUARIOS DE ZONA FRANCA.

Los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y los usuarios comerciales podrán celebrar entre sí contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo o de compraventa de bienes. Igualmente, podrán contratar con otro usuario la producción, transformación o ensamble de dichos bienes. Lo anterior, sin perjuicio del tratamiento de las disposiciones que el Estatuto Tributario y el ordenamiento jurídico establezcan para este tipo de operaciones.

De acuerdo con lo indicado en el Art 492 del Decreto 1165 y Art 548 de la resolución 0046 de 2019.

Estas operaciones sólo requerirán el diligenciamiento del formato FO-OP-01-PR-19 Solicitud de operaciones entre usuarios y los FMM establecidos para tal fin y la verificación y aprobación de dichos formularios por parte del usuario operador, junto con los respectivos documentos soportes.

Si las operaciones entre usuarios a que se refiere el artículo 492 del decreto 1165 de 2019, modificado por el decreto 360 de 2021, se realizan entre usuarios ubicados dentro de la misma zona franca, sólo se deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías en zona franca autorizado por el usuario operador; en caso de ser realizadas entre usuarios ubicados de diferente jurisdicción, se deberá presentar declaración de transito aduanero, si es en diferente zona franca

pero de la misma jurisdicción se podrá realizar la planilla de envío.

Tratándose del traslado de mercancías entre el mismo usuario industrial instalado en zonas francas ubicadas en diferentes jurisdicciones, el usuario operador de la zona franca, autorizará la operación, mediante el formulario de movimiento de mercancías para lo cual solo se requerirá la solicitud del traslado de mercancías, sin requerirse la planilla de traslado ni el contrato de que trata el presente artículo.

Por cada documento de transporte que se ceda en almacenamiento o en prestación de servicios logísticos, o por cada operación de compra o venta de bienes o arrendamiento de maquinaria y equipo que se realice entre usuarios calificados de la zona franca, debe elaborarse un Formulario de Movimiento de Mercancías de salida para quien retira la carga de sus instalaciones y otro Formulario Movimiento de Mercancías al ingreso del usuario que recibe la carga.

Cuando en una sola operación entre usuarios se trasladen varios documentos de transporte, podrá elaborarse un solo Formulario de Movimiento de Mercancías.

En el evento en que se realice una cesión de derechos para almacenamiento de mercancías o prestación de servicios logísticos, el documento de transporte debe encontrarse endosado a favor del usuario calificado que recibe la mercancía.

Se podrán ceder los derechos de almacenamiento, para que las mercancías sean almacenadas por otros usuarios comerciales o industriales de servicios de la misma ZFIP, cuando las mercancías de terceros provenientes del resto del mundo consignadas o endosadas a favor de un usuario comercial para su almacenamiento o de un usuario industrial de servicios para operaciones de logística, no puedan ser almacenadas por estos usuarios por cualquier circunstancia.

También se podrán almacenar materias primas, insumos, partes, productos en proceso o productos terminados de usuarios industriales de bienes en instalaciones de usuarios comerciales o usuarios industriales de servicios de la misma zona franca, cuando estas operaciones sean indispensables para el almacenamiento, custodia, conservación, mercadeo o prestación de servicios, diligenciando y tramitando para el efecto, el FMM de mercancías autorizado por el usuario operador.

Las cesiones de derecho por almacenamiento o prestación de servicios logísticos deben hacerse por la totalidad del documento de transporte. Es decir, no debe existir un documento de transporte en el inventario de dos o más usuarios.

Para autorizar una operación entre usuarios (cesión de derechos), se requiere presentar al Usuario Operador el respectivo formato, acompañado por la solicitud suscrita por el representante legal, suplente del representante, gerente o suplente del gerente o apoderado autorizado por el representante legal del usuario que traslada y acompañada de una comunicación del usuario que recibe la mercancía, suscrita por alguno de los mencionados en la cual acepta la recepción, así como

autorización escrita por parte del propietario autorizando la sesión de la mercancía.

Esta operación requiere la autorización del usuario operador y debe estar amparada con el formulario de movimiento de mercancías y comunicarse a la autoridad aduanera.

A continuación se relaciona el procedimiento para autorizar operaciones entre usuarios de la misma zona franca:

1. El usuario calificado debe presentar la solicitud ante el usuario operador, presentando físicamente los documentos soportes dependiendo de la operación. Si es una cesión de derechos debe presentar, el documento de transporte endosado, el formato de cesión de derechos, la carta de cesión del usuario que cede y la carta de acepción del usuario que recibe.
2. Para los traslados de maquinaria y equipo propiedad del mismo usuario industrial o comercial se debe anexar copia del documento legal que acredite la propiedad o tenencia del bien.
3. Presentados los documentos ante el usuario operador y una vez se tenga su autorización, el usuario calificado del que sale la mercancía deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.

Una vez se aprueba el FMM de salida, el usuario que recibe la mercancía debe diligenciar el respectivo FMM de ingreso con su respectiva transacción y soportes.

1. Si la operación no implica movimiento de carga con vehículo, no se realizará arin o arsal, pues la operación funciona documentalmente.
2. Una vez aprobados los FMM, el usuario operador autoriza el traslado de las mercancías y decidirá si está presente durante el traslado.
3. Cuando el movimiento requiera procesamiento de arin y arsal, una vez el usuario haya realizado la verificación de la mercancía recibida en su bodega, se procede a ejecutar y recibir las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar los respectivos FMM y cargar los inventarios reales al sistema.
4. Cuando el movimiento no requiera procesamiento de arin y arsal los FMM se ejecutan una vez se realicen los movimientos de la carga.

Procedimiento para operaciones entre usuarios de diferente zona franca:

Tratándose de mercancías nacionales en libre disposición o producidas en zona franca con componentes nacionales, el traslado de las mercancías a otra zona franca, depósito franco o al depósito de provisiones para consumo y para llevar en la aduana de destino, no será sometido al procedimiento establecido en el artículo 492 del Decreto 1165. En este caso, el usuario operador autorizará la operación mediante formulario de movimiento de mercancías correspondiente, en caso contrario se seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo.

1. Previo a la salida o ingreso de las mercancías desde o hacia un usuario de zona franca, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
2. Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arin o arsal en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que ingresa o retira la mercancía. Posteriormente el usuario le comunica al conductor el número del arin o arsal para que este lo presente en la báscula de ingreso a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
3. El usuario operador valida que la información relaciona en el arsal o arsal esta correcta, si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso y toma el peso de entrada. Si el arin o arsal presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
4. Una vez ingresa el vehículo a la ZFIP, el usuario operador determinará si inspecciona la mercancía, de ser así, informará al usuario calificado.
5. El usuario calificado procede con el cargue o descargue de la mercancía e informa a través del sistema Appolo que el vehículo ya ha sido recibido en la bodega. Si el usuario ha realizado esta actividad, se autoriza el acceso a la báscula de salida para tomar el peso del carro cargado. Si el usuario no ha realizado el aviso de recibo en bodega, el vehículo no podrá salir de las instalaciones de la ZFIP.
6. El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arin o arsal y autorizar la salida del mismo.
7. En caso de que la mercancía requiera presentación de declaración de tránsito aduanero se señala adicionalmente el siguiente procedimiento:
   1. El usuario calificado previa autorización del usuario operador y de la autoridad aduanera, procede con el cargue o descargue de la mercancía.
   2. En caso de ser un ingreso de mercancía el analista de operaciones una vez verifica la información de la DUTA y realiza la verificación de precintos, elabora el aviso de llegada de la mercancía en los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, y se envía por correo electrónico al usuario calificado el respectivo aviso, donde se le notifica si puede descargar la mercancía de no presentarse alguna novedad, de lo contrario deberá esperar la actuación y autorización de la aduana.
   3. Una vez se han verificado los bultos y los pesos del ingreso por parte del usuario operador, se procede con la realización de la planilla de recepción en los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, y se envía por correo electrónico al usuario calificado la respectiva planilla, acta de inconsistencias si aplica y el formato de resultado de selectividad, donde se le notifica si puede disponer de la mercancía de no presentarse alguna novedad, de lo contrario deberá esperar la actuación y autorización de la aduana para disponer de la mercancía.
   4. En caso de ser una salida de mercancía el usuario calificado con anterioridad a la salida del vehículo, adjunta al arsal la DUTA debidamente aceptada y el funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arsal, en los casos en que el FMM no está marcado inventario por arin este documento será enviado por correo electrónico, seguidamente realiza el aviso de salida en el sistema informático electrónico y procede a autorizar la salida del vehículo.
   5. Una vez el usuario haya realizado la verificación de la mercancía recibida o despachada en su bodega, procede a recibir o despachar las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar el respectivo FMM y cargar los inventarios reales al sistema.
   6. Cuando el FMMS no se encuentre marcado inventario por arsal, una vez el FMMS es aprobado seguidamente será ejecutado por el funcionario de operaciones cuando se dé la salida efectiva de la mercancía.

## 9.6 SALIDA AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE MERCANCIAS EN GRAVE ESTADO DETERIORO, DESCOMPOSICIÓN, DAÑO TOTAL O DEMÉRITO ABSOLUTO, SUBPRODUCTOS, RESIDUOS, DESPERDICIOS Y SALDOS.

El usuario operador sin perjuicio de la responsabilidad contractual con los depositarios de las mercancías que se hubieren introducido en la zona franca, aquellas que presenten grave estado de deterioro, descomposición, daño total o demérito absoluto, podrán ser destruidas bajo la responsabilidad del usuario operador. De esta diligencia el usuario operador elaborará el acta correspondiente que suscribirán los participantes en la diligencia.

El usuario operador debe informar a la autoridad aduanera, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, la hora y fecha en que se realizará la destrucción de las mercancías, o inmediatamente ocurra el hecho en aquellos casos que no es posible prever y así mismo debe conservar la documentación y evidencias correspondientes a dicho proceso, por lo que en los casos en que sea programada la mencionada el usuario calificado debe presentar ante el usuario operador la solicitud diez (8) días hábiles antes de la destrucción.

El usuario operador, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la salida definitiva al resto del Territorio Aduanero Nacional de los residuos y desperdicios sin valor comercial, que resulten de los procesos productivos realizados por los Usuarios Industriales de Bienes, o de la prestación del servicio de los usuarios Industriales de servicios, o la destrucción de los mismos en los términos previstos en el artículo 487 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021.

El FMM en zona franca que autorice la salida definitiva de zona franca al resto del territorio aduanero nacional, de residuos y desperdicios sin valor comercial, que resulten de los procesos productivos realizados por los usuarios industriales, o la destrucción de los mismos, hará las veces de declaración de importación.

Si los residuos y desperdicios tienen valor comercial, en concepto del usuario industrial, se someterán al trámite de importación ordinaria que establece el presente Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021.

Para la liquidación de los Tributos Aduaneros se procederá conforme con las normas de valoración vigentes.

Si los subproductos o saldos tienen como destino el territorio aduanero nacional, estarán sujetos a la presentación de una declaración de importación, con el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar, liquidados sobre el valor en aduana establecido conforme con las normas que rijan la materia.

En todos los casos establecidos en el presente artículo debe diligenciarse y autorizarse el formulario de movimiento de mercancías.

Cuando salga un subproducto, se tomará como documento de transporte el certificado de integración del producto principal.

Lo previsto en este artículo queda sujeto a las restricciones legales y administrativas establecidas por las diferentes autoridades.

Cuando el usuario operador, bajo su responsabilidad, autorice la salida definitiva al resto del territorio aduanero nacional de los residuos y desperdicios sin valor comercial de conformidad con lo establecido en el artículo 539 de la resolución 0000

46 de 2019, deberá conservarse como documento soporte del formulario de movimiento de mercancías, la prueba de la disposición final que el usuario calificado o autorizado dio a las mercancías.

La presentación de la solicitud de destrucción por parte del usuario calificado debe estar compuesta así:

* Formato FO-OP-01-PR-21 Solicitud de destrucción de mercancías.
* Documento de transporte con el que fueron introducidas las mercancías
* Formulario de Movimiento de Mercancía de Ingresos
* Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas.

Una vez presentada la solicitud de destrucción, el Usuario Operador estudiará la viabilidad de realizar o rechazar la operación.

Si la mercancía que se solicita destruir no es de propiedad del Usuario Calificado, deberá anexar carta del propietario donde autoriza la destrucción de las mismas.

El Usuario Operador realizará inspección física a las mercancías que serán objeto de destrucción; diligenciando el formato FO-OP-01-PR-07 Acta de Inspección de Mercancías, previo a la destrucción el Usuario Operador deberá ir a las instalaciones del Usuario Calificado con el fin de verificar la mercancía que se va a destruir.

El Usuario calificado informará por escrito al usuario operador, la práctica de la diligencia de destrucción de la mercancía, indicando:

* + Lugar, fecha y hora de la misma.
  + Razones que ameritan la destrucción.
  + Método de destrucción.
  + Nombre e identificación del Usuario Calificado, propietario o tenedor de las mercancías.
  + Copia del documento de transporte y del FMM con que se introdujo la mercancía a zona franca.
  + Descripción de la mercancía.
  + Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas.

Si la destrucción requiere de varios días para llevarse a cabo, el Usuario Operador realizará visitas al sitio donde de práctica la diligencia, con el fin de verificar que la operación cumpla con el procedimiento establecido.

Una vez terminada la diligencia de destrucción, se elabora el formato FO-OP-02- PR-21 Acta de destrucción de mercancías que deberá ser firmada por las personas que intervinieron en la operación.

Si la mercancía destruida tiene valor comercial, se someterá al trámite de importación ordinaria. Para la liquidación de los tributos aduaneros se procederá conforme a las normas de valoración vigentes. La salida de estos residuos debe someterse al procedimiento establecido para la salida de mercancías por importación ordinaria, se registrará el número de certificado de integración del producto primario expedido por el usuario Operador.

# 10. [VERIFICACIÓN DE INVENTARIO, ACTIVIDAD CALIFICADA Y ÁREA.](#_top)

**PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ACTIVIDADES CALIFICADAS, ÁREAS E INVENTARIOS.**

El Usuario Operador en la ZFIP realizará trimestralmente las siguientes verificaciones:

* Inventarios físicos vs las existencias del sistema Appolo.
* Áreas ocupadas frente a las áreas que tienen calificadas para desarrollar sus actividades.
* Titulo jurídico de disposición o uso del área.
* Desarrollo de la actividad calificada.
* Cese de actividades.

Antes del inicio de esta actividad, informará con antelación al usuario calificado. Así mismo, el usuario operador podrá realizar verificaciones de inventario y áreas sin previo aviso, en uso de sus facultades legales.

Una vez el Usuario Operador acuerde con el usuario calificado, establece con éste la hora y condiciones para realizar el mismo.

El funcionario de Operaciones imprime el reporte de inventario del sistema Appolo y contra éste realiza la verificación física basándose en la unidad de medida utilizada en el sistema para cada ítem.

El funcionario de Operaciones registra los resultados de la verificación en el formato acta de inventario.

Para la toma física de los inventarios, la validación de área y desarrollo de actividad calificada, el usuario calificado deberá asignar una persona que conozca el manejo de los inventarios para que esté presente durante todo el tiempo que se realice la revisión.

Una vez realizada la validación, se programará una reunión entre el usuario calificado y el usuario operador para informar los resultados y se hace entrega copia del formato FO-OP-01-PR-23 acta de verificación de inventario y área. Si durante el desarrollo de la actividad se encuentran inconsistencias, se le informaran al usuario mediante un acta y se establecerán compromisos y fechas para ajustar dichas diferencias.

Para los casos de ZFPE las verificaciones de Inventarios físicos vs las existencias del sistema se realizarán en 2 fechas durante el año, fijadas de común acuerdo entre el usuario operador y el usuario calificado.

# 11. [Descargue de Inventarios de Elementos Perecederos, Fungibles o por Consumo.](#_top)

El Usuario Operador autorizará a los usuarios industriales de bienes o usuarios industriales de servicios, los descargues correspondientes de sus inventarios de las mercancías perecederas, fungibles y aquellas cuyo consumo sea implícito en el proceso de producción o en la presentación del servicio dentro de la Zona Franca.

El Usuario Industrial de Bienes o Usuario Industrial de Servicios deberá informar al Usuario Operador sobre los elementos perecederos, fungibles o consumibles que ingresarán a la zona franca, y al efecto deberá diligenciar el formulario de movimiento de mercancías, posteriormente, una vez consumidos el Usuario Operador previo informe del respectivo usuario calificado procederá a autorizar mediante el formulario y sus respectivos soportes correspondientes, el descargue de las mercancías en el sistema de inventarios.

Igualmente se incluyen las muestras sin valor comercial, cuando las mismas vengan marcadas en este sentido, de tal forma, que se impida su comercialización.

Es responsabilidad del Usuario calificado solicitará al Usuario Operador el descargue en el sistema de control de inventarios de los insumos, bienes perecederos, fungibles o consumibles dentro de su proceso industrial. Para esto, el Usuario calificado presentará al Usuario Operador la solicitud donde relacione; ítem, cantidad y unidad de medida de los elementos a dar de baja, adjuntando el respectivo FMM.

La regularidad del descargue de estos elementos será determinado por el Usuario Operador y el Usuario calificado, máximo dentro del mes siguiente de presentarse el consumo.

Procedimiento para autorizar descargue de elementos perecederos, fungibles o consumibles:

1. El usuario calificado debe presentar ante el usuario Operador el formato FO-OP-01-PR-24, Solicitud de Descargue de inventario de elementos perecederos, fungibles o consumibles para que sea validado y autorizado.
2. Presentados los documentos ante el usuario operador y una vez se tenga su autorización, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación.
3. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información, apruebe y ejecute el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.

# 12[. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN](#_top)

La Declaración Especial de Importación (Formulario 500 Especial), deberá presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos, atendiendo los procedimientos de presentación, aceptación, pago, inspección documental y autorización de levante, establecidos en el Decreto 1165 de 2019,resolución 046 de 2019 modificada por la resolución 00039 de 2021.

El Formulario 500 Especial deberá presentarse y haber sido aceptado en forma consolidada por cada mes, a más tardar dentro del primer día hábil del mes siguiente en que se realizaron las salidas de las mercancías y podrá ser presentado por el usuario industrial de bienes o usuario industrial de bienes y servicios, que produce, transforma o elabora el bien objeto de importación, o por el importador que adquiere las mercancías en el resto del territorio aduanero nacional. En todo caso, durante el periodo indicado se podrá presentar más de un Formulario 500 Especial, cuando la operación así lo requiera

Lo anterior sin perjuicio de que pueda presentarse y aceptarse la declaración especial de importación (formulario 500 Especial), antes de la salida de la mercancía de la zona franca.

El importador deberá realizar el pago consolidado de los tributos aduaneros generados por la importación de las Declaraciones Especiales, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en que se realizaron las salidas de las mercancías utilizando para el efecto el recibo oficial de pago dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cuando se efectúe el pago de forma extemporánea, habrá pérdida del beneficio de pago consolidado, sin perjuicio del pago, sanciones o intereses a que haya

lugar. Frente a futuras importaciones en las condiciones previstas en la presente

resolución, el importador que haya perdido el beneficio de pago consolidado mensual deberá pagar los tributos aduaneros liquidados en cada una de las Declaraciones Especiales de Importación, como condición para obtener el levante de las mercancías.

En Appolo al momento de elaborar el FMM el usuario deberá marcar qué tipo

y en qué momento se va a presentar la declaración para un formulario de salida de las transacciones con códigos 400 (Es decir, Salidas al TAN), se agregaron los siguientes checks en el FMM:

* Decl. Esp. Previa: Marcar si la declaración de Importación a presentar para la operación es una Declaración Especial que se tramitará anticipadamente, es decir, una salida programada previamente por el usuario. En este caso, la mercancía aún no ha salido, pero el usuario planifica su operación para no incurrir en retrasos o sanciones. ▪ Nota Importante: El formulario debe estar estado Aprobado (mínimo). Se sugiere que el Usuario Operador exija la declaración de importación con levante para aprobar el formulario en estas condiciones, sino la operación se da por Declaración Especial Posterior necesariamente.
* Decl. Esp. Posterior: Marcar si la declaración de Importación a presentar para la operación es una Declaración Especial que se tramitará para la salida efectiva de la mercancía. El usuario tramita su salida con FMM en estado APROBADO y con sus respectivos arines, y la Declaración Especial queda presentada después de la salida de la mercancía.
* Decl. Otras Transa: Marcar en el caso de todas aquellas transacciones de Salida al TAN que no les aplica Declaración Especial de Importación (DEI), (ejemplo: nacionalización de mercancías extranjeras).

# 13. [MODIFICACIÓN DE ÁREAS.](#_top)

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA MODIFICACIÓN DE ÁREAS CALIFICADAS O AUTORIZADAS:**

Los usuarios calificados o las empresas de apoyo, personas naturales o jurídicas que presenten servicios dentro de la zona franca, podrán solicitar la modificación de área presentando el formato FO-OP-01-PR-26 Solicitud y autorización de modificación de áreas calificadas o autorizadas, acompañado del título jurídico de disposición o uso del área. No se dará trámite por parte del usuario operador si los documentos no están completos.

En caso de que la modificación solicitada modifique el área calificada o autorizada de otro usuario calificado o de una empresa de apoyo o personas que prestan otros servicios, este último deberá solicitar la respectiva modificación de área.

El funcionario del Usuario Operador verificará físicamente que el área a modificar este disponible y libre de mercancías almacenadas por otros usuarios, previo a la modificación del área.

Una vez recibida la solicitud, el usuario operador cuenta con dos días hábiles para emitir el acto de modificación al acto de calificación.

# 14. [OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES](#_top)

Obligaciones de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios y comerciales de Zonas Francas Permanentes.

Decreto 1165 de 2019, artículo 495.

* Permitir las labores de control de inventarios que determine el usuario operador y la autoridad aduanera, facilitando y prestando los medios para esta función.
* Llevar los registros de la entrada y salida de bienes conforme con las condiciones establecidas por el usuario operador y cumpliendo los requisitos que establece el presente Decreto y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
* Observar las medidas que la autoridad aduanera señale para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.
* Obtener la autorización del usuario operador para la realización de cualquier operación que lo requiera.
* Permitir el ingreso a sus instalaciones de los bienes que le hayan sido consignados o endosados en el documento de transporte y los adquiridos en desarrollo de las operaciones permitidas entre los usuarios, previa autorización del usuario operador.
* Permitir la salida de sus instalaciones hacia cualquier destino solamente de mercancías en relación con las cuales se hayan cumplido los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.
* Informar por escrito al usuario operador, a más tardar al día siguiente, la ocurrencia del hecho o su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de bienes de sus instalaciones.
* Disponer de las áreas necesarias para la inspección física de mercancías y demás actuaciones aduaneras, así como el establecimiento de un adecuado sistema de control de sus operaciones.
* Suministrar la información necesaria y en debida forma para la expedición por parte del usuario operador, del certificado de integración de las materias primas e insumos nacionales y extranjeros utilizados en la elaboración y transformación de las mercancías en la Zona Franca.
* Contar con los equipos de seguridad, de cómputo y de comunicaciones que la autoridad aduanera establezca, para efectos de su conexión a los Servicios Informáticos Electrónicos.
* Informar previamente al usuario operador el ingreso de las mercancías de que trata el artículo 9 del Decreto 2147 de 2016.
* Custodiar las mercancías almacenadas o introducidas a sus recintos.
* Responder por el pago de los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar por las mercancías que hayan salido de la respectiva zona sin el cumplimiento de los requisitos aduaneros correspondientes.
* Importar los bienes de los cuales es titular, o enviarlos al exterior, o efectuar su venta o traslado a otro usuario dentro de los seis (6) meses siguientes a la pérdida de la calificación;
* Facilitar Ias labores de control que determine la autoridad aduanera.
* Ejecutar las operaciones para las cuales fue calificado o autorizado dentro de las instalaciones declaradas como zona franca, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2147 2016.
* Garantizar que los ingresos provenientes de la venta en mismo estado de las piezas de reemplazo o material de reposición, no superen el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos totales correspondientes a la actividad generadora de renta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2147 de 2016.
* Permitir la inspección previa de las mercancías por parte de los importadores o las agencias de aduana, conforme lo establece el artículo 52 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 17 del Decreto 360 de 29021.

# 15. [INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCAS.](#_top)

Infracciones aduaneras de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios y usuarios comerciales de las zonas francas y sanciones aplicables.

Decreto 1165 de 2019, artículo 626.

## GRAVÍSIMAS

* Ejecutar las operaciones dentro o fuera de las instalaciones declaradas como zona franca, contrarias a las previstas en el artículo 6 del Decreto 2147 de 2016. La sanción a imponer será de multa equivalente a mil (1.000) unidades de valor tributario (UVT).
* Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones. La sanción aplicable será multa equivalente a mil doscientas ocho (1208) Unidades de Valor Tributario (UVT).
* Permitir la salida de sus instalaciones de mercancías sin cumplir los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras. La sanción aplicable será multa equivalente a mil doscientas ocho (1208) Unidades de Valor Tributario (UVT).
* Obtener ingresos provenientes de la venta en el mismo estado de las piezas de reemplazo o material de reposición, en monto superior al establecido en el artículo 11 del Decreto 2147 de 2016. La sanción será de multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, de no ser posible establecer dicho valor, la sanción será de multa equivalente a quinientas (500) unidades de valor tributario (UVT).

## GRAVES

* Permitir el ingreso a sus instalaciones de los bienes que no les hayan sido será de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributarlo (UVT consignados o endosados en el documento de transporte. La sanción).
* Suministrar la información con inexactitudes, errores u omisiones para expedir el certificado de integración de las materias primas e insumas nacionales y extranjeros utilizados en la elaboración y transformación de mercancías en la Zona Franca, cuando dichos errores, inexactitudes u omisiones impliquen una menor base gravable para efectos de la liquidación de los tributos aduaneros a que se refiere el artículo 483 del presente Decreto. La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientas ochenta y tres (483) Unidades de Valor Tributario (UVT).
* No reingresar los bienes cuya salida fue autorizada de Zona Franca para efectos de procesamiento parcial o reparación, revisión o mantenimiento de bienes de capital, de sus partes o repuestos. La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientas ochenta y tres (483) Unidades de Valor Tributario (UVT).
* No informar por escrito al usuario operador, a más tardar al día siguiente, la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de bienes de sus instalaciones. La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientas ochenta y tres (483) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Para las faltas previstas en los numerales 2.3 y 2.4, se aplicará lo señalado en el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, cuando con ocasión de la comisión de la infracción no sea susceptible de ser aprehendida la mercancía.

* No declarar en importación ordinaria los residuos y desperdicios con valor comercial. La sanción será de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT).

## LEVES

* No disponer de las áreas necesarias para realizar la inspección física de las mercancías y demás actuaciones aduaneras. La sanción aplicable será de multa equivalente a ciento veintiún (121) Unidades de Valor Tributario (UVT).
* No facilitar las labores de control de inventarios que determine la autoridad aduanera. La sanción aplicable será de multa equivalente a ciento veintiún

(121) Unidades de valor tributario (UVT).

* Impedir u obstaculizar la práctica de las diligencias ordenadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La sanción aplicable será de multa equivalente a ciento veintiún

(121) Unidades de Valor Tributario (UVT).

* No contar con los equipos de seguridad, de cómputo y de comunicaciones que la autoridad aduanera establezca, para efectos de su conexión a los Servicios Informáticos Electrónicos. La sanción será de multa equivalente a cien (100) Unidades de Valor Tributario (UVT).
* No informar al Usuario Operador de manera previa, el ingreso de los bienes de que trata el artículo 9 del Decreto 2147 de 2016. La sanción aplicable será de multa equivalente a ciento veintiún (121) Unidades de Valor Tributario (UVT).
* Destruir mercancías sin el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto. La sanción será de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributaría (UVT).

# 16. [INFORME DE EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PLAN MAESTRO DE ZONAS FRANCAS](#_top).

El Informe de Ejecución Trimestral del Plan Maestro de Zonas Francas está compuesto de las siguientes secciones:

1. Período del Informe
2. Identificación de la Zona Franca
3. Información General de la Zona Franca
4. Información de Usuarios y Área de la Zona Franca
5. Avance en la Ejecución del Plan Maestro
6. Avance en el Compromiso de Generación de Empleo
7. Fecha Diligenciamiento y Firma

En el diligenciamiento del Informe se deben seguir cuidadosamente las siguientes especificaciones Técnicas:

* No incluir valores estimados.
* No incluir decimales ($).
* La información debe guardar coherencia con los informes de auditoría.
* Únicamente se tendrá en cuenta la información registrada en el formato suscrito en esta circular.

El usuario Calificado y el Usuario Operador, deben reportar trimestralmente al Ministerio de comercio Industria y Turismo el estado de avance en la ejecución del plan maestro de Desarrollo General de las Zonas Francas permanentes y zonas francas permanentes especiales respecto de las cuales tenga la autorización como usuario operador, la relación de los usuarios instalados y de las empresas de apoyo y las personas naturales o jurídicas autorizadas en las zonas francas permanentes, el cumplimiento de los compromisos de los usuarios calificados, y la información relacionada con los montos de inversión y empleo.

## 16.1 PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y ENVÍO DEL INFORME TRIMESTRAL DE ZONAS FRANCAS.

El reporte de la ejecución del plan maestro, debe remitirse al Ministerio de comercio Industria y Turismo durante los (10) primeros días hábiles del mes siguiente al vencimiento del trimestre, a la siguiente dirección electrónica [esanchez@mincit.gov.co.](mailto:esanchez@mincit.gov.co) El usuario operador con dos semanas de anticipación, envía el correo electrónico a los usuarios recordando el compromiso e indicando las fechas de envío para el trimestre.

Pasos a seguir:

1. El usuario debe enviar el formato en excel diligenciado a operaciones, dos días antes del vencimiento del plazo del envío.
2. El usuario operador dará revisión al formato.
3. El usuario operador enviará comunicación del usuario operador vía correo electrónico informando a cada usuario calificado si el informe fue diligenciado correctamente o se deben realizar cambios.
4. Una vez reciba la confirmación del usuario operador, el usuario calificado deberá enviar el informe por correo electrónico al ministerio en el formato de excel y adicionalmente en formato pdf debidamente firmado por el representante legal, a más tardar en la fecha máxima definida.

En el informe se deben relacionar los empleos directos e indirectos y se deben registrar el numeral de inversión el valor que tengan en su contabilidad, recomendamos tomar como referencia el informe anterior (estos soportes no se deben enviar al ministerio).

Recomendación: por favor no esperar hasta el último día para el envío del informe al MINCIT, puesto que en ocasiones el correo relacionado puede presentar saturación.

# 17. [REPORTE DE INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS EN EL TAN.](#_top)

Mensualmente el usuario deberá diligenciar el FMM, donde indique los ingresos monetarios recibidos de empresas en el territorio nacional por la prestación de servicios en la zona franca.

# 18. [REPORTE POR INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS AL RM.](#_top)

Mensualmente el usuario deberá diligenciar el FMM donde indique en la casilla de descripción de la mercancía el tipo de servicio, según la clasificación CPC, fuente DANE, establecida en el Registro Nacional de Exportadores y en la casilla valor debe registrar el valor del servicio incorporado en zona franca.

# 19. [PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y EMPLEO.](#_top)

Procedimiento que debe seguir el usuario industrial o comercial calificado en el evento que aumente o disminuya el valor de los activos fijos reales productivos. Cuando dentro del año siguiente a la calificación como usuario industrial o comercial se aumente el valor total de los activos fijos reales productivos, se deberán ajustar los compromisos de empleo y/o inversión según corresponda.

Para tal efecto, el usuario calificado dentro del primer año de su calificación, presentará dos (2) informes acompañados de los estados financieros, tomando como fecha de corte el sexto (6) y el doceavo (12) mes de calificación, dichos informes deberán ser allegados al usuario operador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al respectivo corte, para posteriormente dentro de los cinco días siguientes al recibo de la información remitirlos por el U.O al MINCIT.

En caso que los ajustes se deriven en un incremento de los compromisos, se deberá anexar documento suscrito por el representante legal del usuario calificado en el que se comprometa a generar los nuevos empleos y/o la realización de la nueva inversión, según sea el caso.

# 20. [PLAN DE CONTINGENCIA.](#_top)

Se activará el plan de contingencia cuando se presenten fallas temporales permanentes en el fluido eléctrico, conexiones de red, sistema Appolo o cualquier otro sistema que impida el normal desarrollo de las operaciones.

Las operaciones de ingreso o de salida de mercancías de la zona franca se realizarán de acuerdo al procedimiento que corresponda y el FMM se realizará de manera manual en el formato establecido para tal fin y posteriormente, una vez reestablecido el servicio, se debe realizar el FMM en Appolo, con el fin de actualizar el inventario de los usuarios calificados de la ZFIP y de las ZFPE.

Todo vehículo de carga que ingrese o salga de la ZFIP, debe ser registrado en los formatos correspondientes.

# 21. [SOLICITUD DE HORARIO EXTRAORDINARIO.](#_top)

El horario habitual del servicio de operaciones de Usuario Operador en la ZFIP es de lunes a viernes de 7:15 am a 8:00 pm en jornada continua, y los días sábados de 8:00 am a 1:00 pm. Todo horario fuera de las horas y días mencionados anteriormente, así como los domingos y festivos se consideran como horario extraordinario.

El horario habitual del servicio de operaciones de Usuario Operador en la ZFPE, es

fijado de común acuerdo con el usuario calificado y todo horario fuera de las horas y días pactados, así como los domingos y festivos se consideran como horario extraordinario.

La solicitud del servicio de horario extraordinario debe ser presentada máximo una

1. hora antes de que finalice la jornada habitual de atención.

Si el servicio solicitado es en días domingos o festivos debe presentarse la solicitud el día viernes anterior a la prestación del servicio máximo a las 5:00 p.m., con el fin de designar el funcionario que debe atender la operación.

El formato FO-OP-01-PR-28 Solicitud y Registro de Horarios Extraordinarios debe ser entregado diligenciando la hora en que inicia y finaliza la operación, junto con la firma del representante legal o de la persona autorizada por el Usuario Calificado.

Si el Usuario Calificado desea cancelar la solicitud de servicio en horario extraordinario requerido en los días de lunes a sábado, debe reportar su decisión al Usuario Operador con mínimo (30) minutos de anticipación al inicio del servicio., así mismo si el servicio es solicitado para los días domingos y festivos debe comunicar el día sábado antes de que se finalice la jornada laboral hábil, de lo contrario, el servicio será facturado al Usuario Calificado.

Las operaciones que tengan seguimiento por parte de la aduana no serán atendidas en horarios extraordinarios, salvo que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN designe funcionarios para tal fin.

El valor del servicio en horario extraordinario se cobrará de acuerdo a tarifa establecida.

# 22. [CONTROL CESE DE ACTIVIDADES](#_top)

Se entenderá que existe cese de actividades cuando haya ocurrido alguna de las siguientes actividades: transacciones comerciales durante los últimos (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas.

Por orden de la autoridad competente que impida definitivamente el desarrollo de la actividad mercantil o el desarrollo de la actividad para la cual fue calificado.

Cuando ocurra la pérdida de declaratoria de existencia en la zona franca en la cual se encuentra instalado.

Cuando se trate de la causal establecida en el numeral 4 del presente artículo, Cuando el Ministerio de Comercio Industria y Turismo tenga conocimiento de la

posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de calificación, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento requerimiento de sus obligaciones y/o requisitos. No se adelantará por parte del usuario operador un procedimiento administrativo nuevo y bastará con ordenar la procedencia de la perdida de calificación como usuario.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, El Ministerio de Comercio Industria y Turismo se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la perdida de la calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437

de 2011, reformada por la ley 2080 de 2021, contra el cual solo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas.

El procedimiento para el control del cese de actividades, será llevado por el usuario operador, quien analizará y monitoreará los usuarios con probabilidad de caer en cese de actividades, de estos usuarios identificados se llevará mensualmente el control generando el listado en Appolo de las transacciones realizadas y llevando e respectivo histórico de dichas transacciones.

# 23. [NOTIFICACIÓN PUESTA EN MARCHA](#_top):

El Usuario Industrial o comercial deberá informar el inicio de la puesta en marcha al usuario operador, mediante documento escrito, en el cual indique la fecha y número de la primera factura generada, como actividad comercial relacionada con la actividad calificada en el acto de calificación.

# 24. [DEFINICIONES](#_top):

* + **ACTA DE INSPECCIÓN O DE HECHOS:** Es el acto administrativo de trámite en donde se consigna la información de la inspección de mercancías de procedencia extranjera, visitas de verificación o de registro o acciones de control operativo y en la que se consignan circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realiza la diligencia.
  + **ACTIVIDADES CALIFICADAS:** Actividades autorizadas por el Usuario Operador, para que un Usuario autorizado desarrolle exclusivamente en el área declarada como Zona Franca, en función de su objeto social y su proyecto de calificación.
  + **ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS:** Bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio de la persona jurídica que solicite la declaratoria de existencia de una zona franca o de la persona jurídica que pretenda la calificación como usuario de zona franca, y que participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta y se deprecian o amortizan fiscalmente.

Para efectos de este régimen no se consideran activos fijos reales productivos aquellos que hayan sido usados dentro del país. Tampoco se consideran activos fijos reales productivos aquellos bienes que regresan al país después de haber sido exportados desde el territorio aduanero nacional.

* + **ACTIVO INTANGIBLE:** Es un activo que no tiene forma física, no es algo material y por lo tanto no es perceptible al tacto. Estos activos corresponden a creaciones intelectuales reconocidas conforme con el régimen de propiedad intelectual vigente.
  + **ADUANA DE PARTIDA:** Es aquella donde inicia una operación de tránsito.
  + **ADUANA DE DESTINO:** Es aquella donde finaliza una operación de tránsito.
  + **AMENAZA:** Es un hecho que puede afectar negativamente a una persona, empresa o proceso.
  + **ANEXOS:** Documentos requeridos por el usuario operador para dar autorización de ingreso o salida de mercancías de una Zona Franca, registrados en el Formulario de Movimiento de Mercancías.
  + **APPOLO:** Sistema de control de Inventarios, utilizado por la ZFIP.
  + **ÁREA CALIFICADA:** Área delimitada dentro de la Zona Franca, asignada por el Usuario Operador a los Usuarios de la misma mediante Acto de Calificación.
  + **ARIN:** Autorización de ingreso de camiones con carga de la Zona Franca. Con este tipo de documento a través del sistema de inventarios Appolo, el usuario industrial o comercial le indica al usuario operador los vehículos autorizados a ingresar cargados a la zona franca y le indica a qué FMM pertenecen. El sistema de control de inventarios de la zona franca cuenta con varios tipos de ARINES dependiendo del tipo de operación y la complejidad de la misma.
  + **ARSAL:** Autorización de salida de camiones con carga de la Zona Franca. Con este tipo de documento a través del sistema de inventarios Appolo, el usuario industrial o comercial le indica al usuario operador los vehículos autorizados a ingresar vacíos a la zona franca y le indica a qué FMM pertenecen. El sistema de control de inventarios de la zona franca cuenta con varios tipos de ARSAL dependiendo del tipo de operación y la complejidad de la misma.

Igualmente, a través del ARSAL/ARIN se pueden hacer descargues parciales de los saldos de los inventarios así no se haya ejecutado el FMM correspondiente

* + **AUTORIDAD ADUANERA:** es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para

exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

* + **AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE:** es el acto mediante el cual la autoridad aduanera permite la salida de las mercancías que han sido sometidas al régimen de exportación.
  + **BÁSCULA:** Instrumentos de precisión que deben ser utilizados siguiendo siempre las normas técnicas.
  + **BIEN INTERMEDIO:** Los bienes intermedios o bienes/productos semiterminados son productos usados como insumos en la producción de otros bienes o como productos terminados. En el proceso de producción, los productos o bienes intermedios forman parte del producto final, o se cambian más allá de reconocimiento en el proceso.
  + **BIENES DE CAPITAL:** Maquinaria y equipo, susceptibles de depreciación, de cuya utilización repetida en un proceso productivo se obtiene un bien tangible o intangible (destinado al mercado nacional o internacional), sin que este proceso modifique su naturaleza.
  + **BIENES PROHIBIDOS:** No se podrán introducir a las Zonas Francas bienes nacionales o extranjeros cuya exportación o importación esté prohibida por la Constitución Política y por disposiciones legales vigentes. Tampoco se podrán introducir armas, explosivos, residuos nucleares y desechos tóxicos, sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia síquica o física, salvo en los casos autorizados de manera expresa por las entidades competentes.

Cuando se trate de sustancias y productos químicos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, el Usuario Operador dará aviso a la Policía Nacional, quien es la autoridad competente para el ejercicio del componente operativo.

* + **BULTO:** Es toda unidad de embalaje independiente y no agrupada de mercancías acondicionadas en el transporte.
  + **CABOTAJE:** Es la modalidad del régimen de tránsito aduanero que regula el transporte de mercancías bajo control aduanero (por agua o por aire, cuya circulación esté restringida entre dos puertos o aeropuertos habilitados dentro del territorio aduanero nacional.
  + **CARTA DE PORTE:** Documento de transporte por vía férrea o por vía terrestre que expide el transportador, para acreditar la existencia y condiciones del contrato, y la entrega de las mercaderías al porteador.
  + **CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN:** Estos son documentos oficiales que se expidan para sustancias de control internacional y para aquellas que se requieran por solicitud del interesado.
  + **CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN:** Documento expedido por el usuario operador donde se evidencian las materias primas e insumos nacionales, nacionalizados y extranjeros utilizados en el respectivo proceso de transformación, con los respectivos consumos y valores. Esta información es suministrada por el Usuario Industrial a través del sistema APPOLO, quien deberá entregar información real y veraz. Dicho certificado constituirá documento soporte de la declaración de importación.
  + **COMODATO:** Contrato en que las partes entregan a la otra gratuitamente un bien en este caso un contenedor, para que haga uso de él y el cual debe restituir en la misma forma como le fue prestado, dentro del plazo y bajo las condiciones que se establezcan en él.
  + **CONCILIACIÓN DE INVENTARIO:** Comparar la información resultante del conteo físico vs los saldos que tiene el sistema APPOLO.
  + **CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O BILL OF LADING (B/L):** Documento que el transportador marítimo expide como certificación de que ha tomado a su cargo la mercancía para entregarla, contra la presentación del mismo en el punto de destino, a quien figure como consignatario de esta o a quien la haya adquirido por endoso, como constancia del flete convenido y como representativo del contrato de fletamento en ciertos casos. Los conocimientos de embarque de la carga consolidada los expide el agente de carga internacional.
    - **CONTENEDOR:** Unidad de carga, utilizado para el transporte aéreo, marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal de mercancías. Las dimensiones del contenedor se encuentran normalizadas para facilitar su manipulación.
    - **CONTINUACIÓN DE VIAJE (CV):** Autorización por parte de la autoridad aduanera para el traslado de mercancías extranjeras por dos o más

modos de transporte diferentes, en virtud de un único contrato de Transporte Multimodal, con suspensión de tributos aduaneros.

La Continuación de Viaje sólo se autorizará para operaciones de Transporte Multimodal, cuando la mercancía se encuentra consignada a una jurisdicción aduanera diferente a la Aduana de Partida o de ingreso al territorio aduanero nacional, y la operación esté a cargo de un Operador de Transporte Multimodal, debidamente registrado ante el Ministerio de Transporte.

* + - **CONSIGNATARIO:** Es la persona natural o jurídica a quien el remitente o embarcador en el exterior envía una mercancía, o a quien se le haya endosado el documento de transporte.
    - **DECLARACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN:** se entenderá el documento que ampara las operaciones de importación al Territorio Aduanero Nacional desde zona franca permanente y permanente especial, de productos terminados producidos por usuarios industriales de bienes o usuarios industriales de bienes y servicios, a partir de componente nacional exportado y/o de materias primas, insumos, bienes intermedios o bienes terminados 100% nacionales o nacionalizados.
    - **DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO (DTA):** Es el documento que se presenta ante la DIAN para que se autorice el tránsito de mercancías sin el pago de impuestos desde un puerto en tránsito hacia el interior del país o desde una zona aduanera o zona franca. La vigencia es de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de llegada de la mercancía al respectivo puerto. Modalidad que permite el transporte terrestre de mercancías nacionales, saliendo del país o de procedencia extranjera, hacia el interior nacional o en una zona franca.
    - **DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL (DTAI):** Documento que autoriza la DIAN para permitir el transporte de mercancías bajo control aduanero desde cualquier aduana del país o viceversa.
    - **DECLARANTE:** Es la persona que suscribe y presenta una declaración de mercancías a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho.
    - **NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS:** El cumplimiento de todos los trámites exigidos por las normas aduaneras para permitir a las mercancías, introducidas al territorio aduanero nacional, ser sometidas a la modalidad de importación que corresponda. La nacionalización comprende desde la presentación de la declaración aduanera hasta la culminación del régimen de importación correspondiente que, mediante el otorgamiento del levante por parte de la autoridad aduanera, garantice su libre disposición.
    - **DESCARGUE:** Es la operación mediante el cual se retira la mercancía del vehículo en el que ingresa.
    - **DESPERDICIO:** Es el material que resulta de un proceso productivo, que se costea dentro del proceso, pero no agrega valor, en cantidades que resulten insuficientes para la producción del bien final que se obtiene del mismo proceso y que puedan dar lugar a reutilización para otros subprocesos o para otros fines. Los desperdicios están sujetos al pago de tributos aduaneros cuando se destinen a un régimen que cause el pago de los mismos, de conformidad con lo previsto en este decreto.
    - **DIFERENCIAS EN PESO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Decreto 1165 de 2019, se aceptará un margen de tolerancia de hasta un cinco por ciento (5%) en la carga a granel que sea sometida a la modalidad de tránsito, cuando la empresa transportadora entregue en la Aduana de Destino unidades de carga o de transporte con diferencias en peso frente a lo consignado en la Declaración de Tránsito Aduanero o Planilla de Envío, según el caso, siempre y cuando se justifique técnicamente tal circunstancia ante la Aduana de Destino.(ARTÍCULO 484, Res 0046/2019).
    - **DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:** Es un elemento, aparato o equipo utilizado o exigido por la administración aduanera para garantizar el control, que se coloca en las mercancías, unidades de carga, medios de transporte o medios de prueba, tales como precintos, dispositivos electrónicos de seguridad, candados, cintas.
    - **DISPOSITIVO DE TRAZABILIDAD DE CARGA:** El dispositivo de trazabilidad de carga es un equipo electrónico exigido por la autoridad aduanera, que se coloca en las mercancías, en las unidades de carga o en los medios de transporte, para asegurar la integridad de la carga mediante el registro de todos los cierres y aperturas y la transmisión del posicionamiento de las unidades de carga y los medios de transporte, permitiendo el monitoreo las veinticuatro (24) horas del día en tiempo real y con memoria de eventos.
    - **DOCUMENTO DE TRANSPORTE:** Es un término genérico que comprende el documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario que el transportador respectivo o el agente de carga internacional, entrega como certificación del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al consignatario en el lugar de destino y puede ser objeto de endoso.
    - **DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE TRÁFICO POSTAL:** es el documento que da cuenta del contrato entre el expedidor y la empresa prestadora del servicio postal, haciendo las veces de documento de transporte por cada envío. En este documento se debe especificar la descripción genérica de la mercancía, la cantidad de piezas, el valor declarado por la mercancía, el nombre y dirección del remitente, el nombre, dirección y ciudad del destinatario y el peso bruto del envío.
    - **EMPLEO DIRECTO:** Es aquel que generan los usuarios de las zonas francas cuando contratan directamente personal permanente y por tiempo completo relacionado con la actividad económica del usuario, a través de contratos laborales celebrados conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia.

El empleo directo deberá estar relacionado con la actividad económica del usuario de zonas francas.

* + - **EMPLEO VINCULADO:** Se trata de los empleos contratados por terceros que proveen bienes o servicios a un usuario de zona franca. Dichos empleos se podrán acreditar con los contratos laborales celebrados entre las empresas vinculadas a la zona franca y sus empleados o los soportes contables que acrediten el trabajo realizado conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia.
    - **EMPRESAS DE APOYO Y OTRAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA ZONA FRANCA:** Son empresas autorizadas para dar apoyo dentro del área declarada como zona franca, con el fin de desarrollar actividades tales como servicios de vigilancia, mantenimiento, guardería, cafeterías, entidades financieras, restaurantes, capacitación, atención médica básica de empleados, transporte de empleados, y otros servicios que se requieran para el apoyo de la operación de la zona franca. Estas empresas no gozarán de los incentivos de los usuarios de las zonas francas, y se someterán a los controles previstos para el manejo y control de mercancías. Estas empresas no tendrán compromisos de inversión y empleo.

Igualmente, el usuario operador podrá autorizar a personas naturales o jurídicas para que presten algunos servicios requeridos para el desarrollo del objeto social de un usuario en una zona franca, sin que implique que estas personas puedan desarrollar la totalidad de la actividad para la que fue calificado o autorizado el usuario industrial o comercial. Estas personas no gozarán de los incentivos de los usuarios de las zonas francas, y se someterán a los controles previstos para el manejo y control de mercancías, y tampoco tendrán compromisos de inversión y empleo.

* + - **ENDOSO ADUANERO:** Es aquel que realiza el último consignatario del documento de transporte a nombre de una agencia de aduanas, para adelantar trámites necesarios para el cumplimiento de un régimen aduanero o modalidad o actividades conexas con los mismos, ante la autoridad aduanera. El endoso aduanero no transfiere la propiedad sobre las mercancías.
    - **ENDOSO EN PROPIEDAD:** Transfiere la propiedad del título valor y todos los derechos inherentes al endoso, en forma absoluta; obliga a quien lo hace solidariamente con los obligados anteriores, salvo cláusula o disposición legal en contrario. Para que se configure el endoso en propiedad siempre deberá hacerlo el propietario de la mercancía.
    - **ENVIOS URGENTES**: toda aquella mercancía que requiere un despacho expreso a través de Empresas de Mensajería Especializada, con sujeción a las regulaciones previstas en la normatividad aduanera.
    - **ESTUPEFACIENTE:** Es la sustancia con alto potencial de dependencia y abuso, produce narcosis: sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad.
    - **FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS (FMM):** La ZFIP controla el ingreso y salida de las mercancías de los usuarios a través del FMM de ahora en adelante, el cual se diligencia en el sistema de control de inventarios APPOLO y presenta 4 estados:
  + **TRAMITE:** Estado en el cual el usuario tiene el "Borrador" del Formulario, es decir, puede cambiar valores, agregar o quitar elementos.
  + **DEFINITIVO:** Estado en el cual el usuario indica que ya terminó de gestionar su Formulario, es decir, los elementos registrados son DEFINITIVOS y no pueden ser cambiados. En este estado, el usuario pierde el control del formulario y pasa a ser gestionado por el personal de operaciones.
  + **APROBADO:** Estado en el cual el personal de operaciones le da un "Visto Bueno" Al formulario del usuario, y este queda pendiente para ser ejecutado, dicha aprobación es un proceso de verificación de documentos de soporte, saldos, si lo que ingresa corresponde con la actividad calificada del usuario, tipo de transacción, tipo de negocio y otra información relevante con el tipo de transacción. Con el FMM aprobado y su respectivo arin, se le puede dar ingreso a las mercancías a la Zona Franca.
  + **EJECUTADO**: Estado en el cual el Formulario efectuó el cargue o descargue final de los saldos del Aplicativo, es el último estado del formulario, indica que el movimiento se hizo y la mercancía entró / salió físicamente de la zona franca
  + **FOB (Free OnBoard):** Término de negociación - Puerto de carga convenido Libre a bordo, significa que el vendedor entrega la mercancía a bordo del buque designado por el comprador en el puerto de embarque. Término utilizado exclusivamente para los medios de transporte marítimo o fluvial.
  + **GESTIÓN DEL RIESGO NORMATIVO:** Conjunto de actividades encaminadas a evaluar, administrar e intervenir todos aquellos eventos que puedan afectar de manera negativa el cumplimiento del régimen franco.
  + **GUIA AÉREA O AIR WILL BILL (AWB):** Documento emitido por una aerolínea internacional de bienes y una evidencia del contrato de transporte, pero no es un documento de propiedad de las mercancías. Por lo tanto, la carta de porte aéreo es no negociable. Este documento, indica que el transportista ha aceptado la mercancía contenida en la lista y que se compromete a transportar el envío al aeropuerto de destino.
  + **GUÍA DE EMPRESA DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA**: Es el documento que contiene las condiciones del servicio de transporte; da cuenta del contrato de transporte entre el remitente y la empresa prestadora del servicio expreso, haciendo las veces de documento de transporte por cada envío. De acuerdo con la información proporcionada por el remitente, este documento contiene: la descripción genérica de la mercancía, la cantidad de piezas, el valor de la mercancía, el nombre, dirección y ciudad del remitente, el nombre, dirección y ciudad del destinatario, el peso bruto del envío, la red de transporte a la cual pertenece y el código de barras, estos datos pueden aparecer expresamente en el documento o estar contenidos en el código de barras.
  + **INSPECCIÓN:** Examinar con cuidado y respeto necesario personas, paquetes y demás, cuando las posibilidades lo permiten, en aras de prevenir el ingreso de elementos no autorizados. Suele utilizarse una exploración sistemática apoyada por medios físicos, tecnológicos y de los sentidos con el fin de identificar características físicas, alteraciones o cualquier otro hallazgo que nos indique irregularidades en relación con la norma general.
  + **INSPECCIÓN ADUANERA:** Es la actuación que realiza la autoridad aduanera competente con el fin de verificar la naturaleza, descripción, estado, cantidad, peso y medida; como el origen, valor y clasificación arancelaria de mercancías; para la correcta determinación de los tributos aduaneros, régimen aduanero y cualquier otro percibido por la aduana y para el cumplimiento de la legislación aduanera y disposiciones, cuya aplicación o ejecución sean de competencia o responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
  + **INSUMO:** Bien de cualquier clase, empleado en la producción de otros bienes.
  + **INTERVENCIÓN AUTORIDAD ADUANERA:** Acción de control aduanero que se ejerce sobre las operaciones de comercio exterior, previo, simultáneo o posterior.
    - **IMPORTACIÓN:** Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional cumpliendo las formalidades aduaneras previstas en la normatividad vigente. También se considera importación, la introducción de mercancías procedentes de un depósito franco al resto del territorio aduanero nacional.
    - **ÍTEM:** Cada uno de los elementos o artículos que va a ser objeto de control y registro de inventarios, es la forma como el usuario denomina un producto en el sistema de control de inventarios.
    - **LEVANTE:** Es el acto por el cual la autoridad aduanera, permite a los interesados, la disposición de mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantía, cuando a ello haya lugar.
    - **LICENCIAS DE IMPORTACIÓN:** Documento que permite el ingreso legal de ciertas mercancías extranjeras al país. Se debe solicitar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) a la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes, para cada importación, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Circular 060 de 2006 (Mincomercio).
    - **MATERIA PRIMA:** Sustancia natural o artificial que se transforma industrialmente para crear un producto. Cosa que potencialmente sirve para crear algo.
    - **MATERIAL DE EMPAQUE Y EMBALAJE:** se entiende aquél en el que vienen empacadas y embaladas las materias primas o demás mercancías que ingresen a la Zona Franca.
    - **MANIFIESTO DE CARGA:** Es el documento que contiene la relación de todos los bultos que comprenden la carga y la mercancía a granel, a bordo del medio de transporte y que va a ser cargada o descargada en un puerto o aeropuerto, o ingresada o exportada por un paso de frontera, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes.
    - **MERCANCÍA:** Es todo bien clasificable en el arancel de aduanas susceptible de ser transportado y sujeto a un régimen aduanero.
    - **MERCANCÍA DIFERENTE:** Se trata de los eventos en los que se logre establecer que las diferencias encontradas entre la mercancía declarada y la encontrada física y documentalmente tienen naturaleza distinta.

Los errores de digitación del documento de transporte y de la planilla de envío o de descripción errada o incompleta de la mercancía contendidos en la declaración aduanera o en la factura de nacionalización, que no impliquen distinta naturaleza, no significará que se trate de mercancía diferente.

* + - **MERCANCÍA EXTRANJERA:** Es la mercancía que ingresa desde el resto del mundo hacia zona franca y por la cual no se han pagado aranceles.
    - **MERCANCÍA NACIONAL:** Es la mercancía de origen nacional que será exportada a zona franca.
    - **MERCANCÍA EN LIBRE DISPOSICIÓN:** Es la mercancía que no se encuentra sometida a restricción aduanera alguna.
    - **MERCANCÍA NACIONALIZADA:** Es la mercancía de origen extranjero que se encuentra en libre disposición por haberse cumplido todos los trámites exigidas por las normas aduaneras.
    - **MENAJE:** Es el conjunto de muebles, aparatos y demás accesorios de utilización normal en una vivienda.
    - **MUISCA:** Sistema informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Modelo único de ingresos, servicio y control autorizado. Se utiliza para realizar las operaciones de comercio exterior.
    - **NIÑERA:** Medio de Transporte por el cual se transitan los vehículos nuevos a un sitio específico.
  + **NUEVA INVERSIÓN**: Nueva inversión. Se considera nueva inversión la adquisición de activos fijos reales productivos, activos intangibles y terrenos, que se vinculen directamente con la actividad económica para la cual el usuario fue calificado o autorizado.

Para que un activo intangible pueda ser reconocido como parte de la nueva inversión, deberá tratarse de un activo intangible generado o formado por parte del usuario industrial después de la autorización o calificación del mismo en zona franca, y deben participar de manera directa y permanente en la actividad productora de renta. Los activos intangibles aquí señalados deben corresponder a aquellos definidos y reconocidos como activos intangibles en el respectivo marco técnico contable vigente.

No se considera nueva inversión los activos fijos reales productivos que se transfieren por efecto de la fusión, liquidación, transformación o escisión de personas jurídicas ya existentes.

Tampoco se tendrán en cuenta para acreditar compromisos de nueva inversión los bienes usados dentro del país a los que se refiere la definición de activos fijos reales productivos del presente Decreto, ni los bienes que regresan al país después de haber sido exportados desde el territorio aduanero nacional, ni los activos intangibles con los que se cuente de forma previa a su autorización o calificación en zona franca.

* + - **OPERACIÓN ESPECIAL:** Se refiere a operaciones que no se ajustan totalmente a las especificaciones de los códigos de operación ni a la normatividad, por lo cual requiere un tratamiento diferente a lo habitual y un visto bueno de la Dirección de Operaciones.
    - **PATRIMONIO:** Es aquel que se determina restando del activo total poseído por la persona jurídica el monto de los pasivos.
    - **PLAN MAESTRO DE DESARROLLO GENERAL:** Documento que contiene la iniciativa de inversión que se pretende desarrollar en la zona franca y que debe estar encaminada a asegurar la generación, construcción y transformación de infraestructura física, estructura de empleo, competitividad y producción de bienes y servicios, con el fin de generar impactos o beneficios económicos y sociales, mediante el uso de buenas prácticas de gestión empresarial.
    - **POTESTAD ADUANERA:** es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la autoridad aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, hacia y desde el territorio aduanero nacional, y para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.
    - **PLANILLA DE ENVÍO:** Es el documento que expide el transportador, mediante el cual se autoriza, registra y ampara el traslado de la carga bajo control aduanero, del lugar de arribo hacia un depósito habilitado a una zona franca ubicados en la misma jurisdicción aduanera; Cuando la responsabilidad del transportador marítimo se extingue con el descargue de las mercancías en el muelle, la planilla de envió será elaborada por la autoridad aduanera.
    - **PRECINTO DE SEGURIDAD:** Un precinto es un sello de seguridad, un dispositivo físico numerado que se coloca sobre mecanismos de cierre para asegurar que éstos no se abran sin autorización (adrede o por accidente). Una vez colocado, el sello no puede eliminarse sin provocar su destrucción.

La norma ISO PASS 17172 establece los tres niveles de seguridad aceptados por la industria para la fabricación de precintos de botella; estos tres tipos de sellos pueden ser utilizados en un contenedor para la protección de éste o de la carga que contiene Indicativeseals (Sello indicativo), Security seal (Sello de seguridad), High securityseals (Sello de alta seguridad).

* + - **PROCESO INDUSTRIAL:** Conjunto de actividades realizadas sucesiva o concatenada mente y de manera planificada, donde los usuarios industriales autorizados o calificados de una zona franca, a través del uso de materias primas, insumos, maquinaria, equipo, recursos humanos, tecnológicos y/o servicios, obtienen bienes o prestan servicios".
    - **PROCESAMIENTO PARCIAL (PP) FUERA DE ZONA FRANCA:** Operación de los usuarios de Zona Franca reglamentada bajo el Artículo 489 del Decreto 1165/19, modificado por el artículo 100 del decreto 360 de 2021 en donde el usuario operador autoriza la salida temporal de insumos y materias primas para realizar parte del proceso industrial en el TAN. El tiempo de permanencia en el TAN no podrá superar los 6 meses. Dependiendo la situación y previa autorización del usuario operador, el usuario calificado podrá solicitar una prórroga máximo por 3 meses adicionales
    - **PUESTA EN MARCHA**: Es la etapa donde la persona jurídica calificada como usuario industrial o comercial genera ingresos originados directamente en desarrollo de su objeto social, y que tiene una relación directa con el ejercicio de las actividades para las cuales fue declarado o calificado.
    - **RESIDUOS:** Es el material que queda como inservible después de un proceso productivo o como consecuencia de la destrucción o desnaturalización de una mercancía, y que no se puede aprovechar para el fin inicialmente previsto. Los residuos están sujetos al pago de los tributos aduaneros, cuando se destinen a un régimen que cause el pago de los mismos.
    - **RIESGO:** Es la probabilidad de que suceda algún evento que tendrá un impacto sobre los objetivos institucionales o sobre un proceso.
    - **RIESGO EN LA CADENA DE SUMINISTRO:** Corresponden a cualquier situación que pueda afectar o interrumpir el flujo de componentes y productos a través de la cadena de suministro.
    - **RM:** Resto del Mundo.
    - **SELLO DE SEGURIDAD:** Este sello permite evidenciar la apertura autorizada o desautorizada del contenedor. El sello provee una resistencia a la apertura limitada debido al material en que está construido. A inspeccionar el sello debe ser posible determinar si ha ocurrido violación o apertura no autorizada. Estos sellos deben utilizarse con numeración consecutiva y logo del cliente.
    - **SELLO DE ALTA SEGURIDAD:** Estos sellos están fabricados con materiales de alta resistencia como el metal o cables tipo guaya de acero, cuya intención es dificultar y retrasar intentos de apertura indebida del contenedor. Para removerlos se requiere de la utilización de herramientas especiales. En cualquier caso al presentarse una apertura no autorizada deben dejar evidencia. En estos sellos se utiliza numeración consecutiva con marcación láser y logo del cliente.
    - **SYGA:** Sistema informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Sistema de información y gestión aduanera. Se utiliza para realizar las operaciones de comercio exterior.
    - **SUBPARTIDA ARANCELARIA:** Son divisiones específicas de mercancías que se hayan comprendidas dentro del texto de la partida, compuesta por 6 códigos que estipula el sistema armonizado. Las partidas están divididas en sub partidas. La clasificación arancelaria es el código que caracteriza una mercancía en un sistema ordenado de descripción y codificación. Además de identificarla, esto permite asignarle un valor arancelario y el acceso a tratamientos preferenciales negociados en el comercio exterior, como los acuerdos de libre comercio.
    - **SIPLA:** Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, contiene un conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación y capacitación que tiene como propósito prevenir la ocurrencia del riesgo y detectar y reportar las operaciones inusuales o sospechosas que se pretendan realizar o se hayan realizado para intentar dar apariencia de legalidad.
    - **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE (SAE):** Documento que autoriza la DIAN para las salidas de mercancías desde el TAN hacia una zona franca o al RM, que van a ser consideradas como una exportación definitiva.
    - **SALDOS:** aquellos productos que por cambio de moda, modelo, tecnología o por problemas de calidad, entre otros factores, se encuentren en desuso, y por consiguiente, su valor comercial sufre menoscabo.
    - **SUBPRODUCTOS:** Es un producto secundario generalmente útil y comercializable, derivado de un proceso productivo, que no es producto primario resultante de este proceso. No es un desecho o residuo porque no se elimina, y se usa para otro proceso distinto.
    - **TERRITORIO ADUANERO NACIONAL (TAN):** Demarcación dentro del cual se aplica la legislación aduanera.
    - **TRÁNSITO ADUANERO:** Es el régimen aduanero que permite el transporte terrestre de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo el control aduanero, de una aduana situada en el Territorio Aduanero Nacional.
    - **UNIDAD DE CARGA:** Es el continente utilizado para trasladar una mercancía de un lugar a otro entre los cuales se encuentran los contenedores, remolques, semirremolques, vagones de ferrocarril, barcazas y otras embarcaciones sin sistema de autopropulsión dedicadas a la navegación interior.
    - **USUARIO OPERADOR:** Persona Jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias zonas francas, así como para calificar a los usuarios que se instalen en estas.
    - **USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES:** es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias zonas francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.
    - **USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS:** es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias zonas francas, entre otras, las siguientes actividades: Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación, telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, odontológica y en general de salud, turismo, reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes, soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria, auditoría, administración, corretaje, consultoría o similares.
    - **USUARIO COMERCIAL:** Es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias zonas francas. Los usuarios comerciales no podrán ocupar, en su conjunto, un área superior al quince por ciento (15%) del área total de la respectiva zona franca.

La persona jurídica que solicite la calificación como usuario comercial no requiere ser una nueva persona jurídica y no podrá tener simultáneamente otra calificación. Su actividad podrá llevarla a cabo dentro de la zona franca y en el resto del territorio aduanero nacional.

* + - **USUARIO ADUANERO:** es la persona natural, persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, que hace parte o interviene, como importador, exportador, consorcio, unión temporal o declarante en los regímenes, modalidades, operaciones aduaneras o en cualquier trámite aduanero. También se considera usuario aduanero toda aquella persona que requiera autorización, habilitación o registro para actuar ante la administración aduanera.
    - **VULNERABILIDAD:** Debilidad frente a la amenaza, ésta puede ser por fallas en controles o por probabilidad de ocurrencia de daños.
    - **ZONA FRANCA:** Área geográfica, considerada extraterritorial desde el punto de vista aduanero, delimitada dentro del TAN, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.
    - **ZONA FRANCA PERMANENTE (ZFP):** Es el área delimitada del territorio nacional en la que se instalan múltiples usuarios industriales o comerciales, los cuales gozan de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial, según sea el caso.
    - **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL (ZFPE):** Es el área delimitada del territorio nacional en la que se instala un único usuario industrial, el cual goza de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial.
    - **ZONA FRANCA TRANSITORIA:** Es el área delimitada del territorio nacional donde se celebran ferias, exposiciones, congresos y seminarios de carácter nacional o internacional que revistan importancia para la economía y/o el comercio internacional, y que gozan de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial.
    - **ZONA PRIMARIA ADUANERA:** es aquel lugar del territorio aduanero nacional habilitado por la Aduana para la realización de las operaciones materiales de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país, donde la autoridad aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia.

Se considera Zona Primaria Aduanera el área declarada como Zona Franca, para efectos del ejercicio de la potestad de control y vigilancia por parte de la autoridad aduanera.

* + - **ZONA SECUNDARIA ADUANERA:** es la parte del territorio aduanero nacional que no constituye Zona Primaria Aduanera

# 25. [ANEXOS](#_top)

* PE-CL-07 Cadena de Suministro.
* FO-OP-01-IN-03 Registro de Firmas Autorizada Usuarios.
* FO-OP-02-PR-01 Cartilla de calificación de usuarios.
* FO-OP-01-PR-04 Solicitud de autorización para instalación de empresas de apoyo y personas naturales o jurídicas que prestan servicios en la Zona Franca.
* FO-OP-01-PR-07 Actas de Inspección de Mercancías.
* FO-OP-01-PR-15 Solicitud salidas temporales.
* FO-OP-01-PR-19 Solicitud de operaciones entre usuarios.
* FO-OP-01-PR-21 Solicitud de destrucción de mercancías.
* FO-OP-02-PR-21 Acta de destrucción de mercancías.
* FO-OP-01-PR-23 acta de verificación de inventario y área.
* FO-OP-01-PR-24 Solicitud de Descargue de inventario de elementos perecederos, fungibles o consumibles.
* FO-OP-01-PR-26 Solicitud y autorización de modificación de áreas calificadas o autorizadas.
* FO-OP-01-PR-28 Solicitud y registro de horarios extraordinarios.

# 26. [CONTROL DE CAMBIOS](#_top)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Control de Cambios** | | |
| **Versión** | **Fecha** | **Cambios con respecto a la versión anterior** |
| 3 | 08-07-2021 | Se ajusta el manual de operaciones cambiando a la versión 3. En la cual se realizan los  Siguientes cambios: se modifica la normatividad basada en el Decreto 2147 de 2016 por el Decreto 278 de 2021, Decreto 1165 por el Decreto 360 de 2021, se modifica la resolución 000046 por la resolución 00039 de 2021.  Se complementa tabla de contenido con hipervínculo.  Se incluye en los anexos PE-CL-07 Cadena de Suministro. |
| 4 | 01/04/2022 | Se realiza cambio en el nombre del procedimiento Pérdida de la calificación de usuarios, se adiciona el Título IV del Decreto 2147 de 2016.  Se actualiza el numeral 9.3 incluyendo la posibilidad de salida temporal a procesamiento parcial para casos de pruebas técnicas y para la revisión reparación o mantenimiento de bienes de capital, equipos, herramientas, partes o sus repuestos fuera de zona franca se incluye la posibilidad de salida para pruebas técnicas, análisis o procesos de certificación.  Se adiciona el numeral 8.5 restricciones en las ventas al detal.  Se modifican gestiones realizadas en compañía de la Gestión Comercial y Servicio al Cliente.  Se complementa el 6.3 instalación operativa con la comunicación del manual y los formatos de la gestión de operaciones. |
| 5 | 29/03/2023 | Extensión del alcance del manual a las Zonas Francas Permanentes Especiales, operadas por la ZFIP. Se complementa tabla de contenido con hipervínculos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
| Nombre: Aura María Ledesma  Tejos | Nombre: Andrea Galán | Nombre: Andrea Galán |
| Cargo: Directora de Operaciones | Cargo: Gerente | Cargo: Gerente |
| Al registrar y entregar sus datos personales mediante este mecanismo de recolección de información, usted declara que conoce nuestra política de tratamiento de datos personales disponible en: **www.politicadeprivacidad.co/politica/zfipusuariooperador**, también declara que conoce sus derechos como titular de la información y que autoriza de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DE PEREIRA SAS USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS** con **NIT 900311215** para gestionar sus datos personales bajo los parámetros indicados en dicha política de tratamiento. | | |